FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

AUSENCIA DE NEUTRALIDAD DE GÉNERO EN PROCESOS DE TENENCIA DE LOS HIJOS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR, LIMA – 2021

PARA OBTENER EL TÍTULO DE

ABOGADAS

AUTORAS

MARGARETH HUALLANCA PRADO

ORCID: 0000-0002-5267-6833

RAQUEL CORAC QUISPE

ORCID: 0000-0002-0194-106X

ASESOR

DR. LUIS ÁNGEL ESPINOZA PAJUELO

ORCID: 0000-0003-4835-0627

LINEA DE INVESTIGACIÓN

ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO DE LA CIENCIA JURÍDICA

LIMA, PERÚ, SEPTIEMBRE DE 2021

DEDICATORIA

Esta tesis es dedicada para mí y mis Padres Antonio Corac que, aunque no esté a mi lado físicamente me cuida desde el cielo, Margarita Quispe y Nemesio Chinchay, por brindarme su amor, apoyo, comprensión, ayuda en los momentos difíciles y por apoyarme con los recursos necesarios para estudiar. A mis hermanos por estar siempre presentes, A mi pareja por brindarme todo su amor y apoyo. A mi amado Hijo Isaac Antonio, por quien lucho para superarme y ser un gran ejemplo. A mis suegros por su apoyo y cuidar de mi hijo. A mi amiga Margareth por la confianza y paciencia.

Raquel Corac Quispe.

A mis padres Gloria y Cesar, y mis hermanos: Arely y Cesar, quienes han sido siempre el motor que impulsa mis sueños y esperanzas, quienes estuvieron siempre a mi lado en los días y noches más difíciles. Siempre han sido mis mejores guías de vida. A mi amiga Raquel por su empeño y perseverancia durante nuestra etapa universitaria y en el proceso de nuestra tesis. Gracias por ser quienes son y por creer en mí en todo momento.

Margareth Huallanca Prado.

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a Dios, quien ha sido nuestro guía durante todos estos años de nuestra cerrera profesional, y quien nos daba la fortaleza para continuar y superar todos los obstáculos que en la vida se nos presenta.

A nuestro asesor, Dr. Luis Ángel Espinoza Pajuelo, por brindarnos sus conocimientos y su apoyo con la elaboración de nuestra tesis.

Por último, agradecemos a nuestros maestros por sus conocimientos y constante apoyo durante nuestra vida universitaria, de las cuales nos encaminaron en esta hermosa carrera de derecho y formando así buenos profesionales.

ÍNDICE

DEDICATORIA……..2

AGRADECIMIENTOS……...3

RESUMEN……10

ABSTRACT……..11

INTRODUCCIÓN……12

CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática……..... 15

1.2. Formulación del problema…… 19

1.3. Objetivos de la investigación..... 19

1.4. Justificación e importancia de la investigación 20

1.5. Limitaciones de la investigación…… 22

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudios..... 25

2.2. Bases teóricas y científicas 30

2.3. Definición conceptual de la terminología empleada…….. 46

CAPÍTULO III: MARCO METODOLOGÍCO

3.1. Tipo y diseño de investigación..... 51

3.2. Población y muestra..... 51

3.3. Hipótesis..... 52

3.4. Variables - Operacionalización..... 53

3.5. Métodos y técnicas de investigación..... 54

3.6. Procesamiento de los datos…….. 54

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

4.1. Resultados descriptivos…… 56

4.2. Contrastación de hipótesis…… 68

4.3. Prueba de normalidad…… 69

CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones…….. 75

5.2. Conclusiones…… 80

5.3. Recomendaciones…….. 82

REFERENCIAS

ANEXOS

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Estadística de sexo de los profesionales encuestados

Tabla 2 Resultado de, considera usted que el rol de la madre frente a sus hijos ha evolucionado legalmente

Tabla 3 Resultado de, considera usted que se percibe actualmente el rol del padre frente a sus hijos en los procesos judiciales de familia

Tabla 4 Resultado de, considera usted que en la actualidad existe una responsabilidad común en la tenencia del menor

Tabla 5 Resultado de, considera usted que en la actualidad existe una participación en la crianza y educación de los hijos de manera igualitaria

Tabla 6 Resultado de, considera usted que los órganos judiciales han garantizado que el menor mantenga su derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos progenitores regularmente

Tabla 7 Resultado de, considera usted que el bienestar emocional del menor va por encima de la preferencia por la madre o el padre en las decisiones judiciales

Tabla 8 Resultado de, considera usted que las decisiones judiciales en materia de familia se soportan en el interés existente en las relaciones familiares

Tabla 9 Resultado de, considera usted que se considera el interés del menor en los procesos de tenencia o guarda

Tabla 10 Resultado de, considera usted que el ordenamiento jurídico peruano es determinante en cuanto al principio de no discriminación a los efectos de la tenencia del menor

Tabla 11 Resultado de, considera usted que se ha mantenido la regla de la preferencia materna en los órganos judiciales de familia

Tabla 12 Resultado de, considera usted que las decisiones judiciales han aplicado medidas contra la alienación parental

Tabla 13 Resultado de, considera usted que las decisiones judiciales incurren en el error de mantener la custodia del alineador

Tabla 14 Análisis de normalidad

Tabla 15 Correlación entre la neutralidad de género en procesos de tenencia de los hijos en los Juzgados de Familia del Distrito de Villa El Salvador, Lima – 2021

LISTA DE FIGURAS

Figura 1 Responsabilidad parental

Figura 2 Estadística de sexo de los profesionales encuestados

Figura 3 Resultado de, considera usted que el rol de la madre frente a sus hijos ha evolucionado legalmente

Figura 4 Resultado de, considera usted que se percibe actualmente el rol del padre frente a sus hijos en los procesos judiciales de familia

Figura 5 Resultado de, considera usted que en la actualidad existe una responsabilidad común en la tenencia del menor

Figura 6 Resultado de, considera usted que en la actualidad existe una participación en la crianza y educación de los hijos de manera igualitaria

Figura 7 Resultado de, considera usted que los órganos judiciales han garantizado que el menor mantenga su derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos progenitores regularmente

Figura 8 Resultado de, considera usted que el bienestar emocional del menor va por encima de la preferencia por la madre o el padre en las decisiones judiciales

Figura 9 Resultado de, considera usted que las decisiones judiciales en materia de familia se soportan en el interés existente en las relaciones familiares

Figura 10 Resultado de, considera usted que se considera el interés del menor en los procesos de tenencia o guarda

Figura 11 Resultado de, considera usted que el ordenamiento jurídico peruano es determinante en cuanto al principio de no discriminación a los efectos de la tenencia del menor

Figura 12 Resultado de, considera usted que se ha mantenido la regla de la preferencia materna en los órganos judiciales de familia

Figura 13 Resultado de, considera usted que las decisiones judiciales han aplicado medidas contra la alienación parental

Figura 14 Resultado de, considera usted que las decisiones judiciales incurren en el error de mantener la custodia del alineador

AUSENCIA DE NEUTRALIDAD DE GÉNERO EN PROCESOS DE TENENCIA DE LOS HIJOS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR, LIMA – 2021

MARGARETH HUALLANCA PRADO

RAQUEL CORAL QUISPE

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

Esta investigación sostuvo que es importante el esclarecimiento sobre la equidad de género como elemento fundamental para las nuevas paternidades y su derecho de cuidar y proteger a sus hijos cumpliendo la doctrina integral del interés superior del niño. No se trata solo de que ambos padres tengan la misma posibilidad de actuar de manera activa y responsable en el proceso de crianza de los hijos desde el momento en que se separan, de cuidarlos en igualdad de circunstancias y representarlos legalmente; sino que también se traduce en que la ley y los procesos judiciales les brinde las mismas posibilidades de obtener la guarda o tenencia en los procesos familiares en que se discute. La investigación tuvo como objetivo general analizar si existe ausencia de neutralidad de género en procesos de tenencia de los hijos en los Juzgados de Familia del Distrito de Villa El Salvador, Lima – 2021. Se estableció una investigación de tipo básica o pura, de nivel descriptivo, no experimental y transversal. Se aplicó la encuesta mediante un cuestionario contentivo de 12 preguntas con opciones de respuestas dicotómicas.

***Palabras clave*:** neutralidad de género, tenencias de los hijos, interés del menor, derechos del niño.

ABSENCE OF GENDER NEUTRALITY IN CHILDREN'S TENURE PROCESSES IN THE FAMILY COURTS OF THE DISTRICT OF VILLA EL SALVADOR, LIMA – 2021

MARGARETH HUALLANCA PRADO

RAQUEL CORAL QUISPE

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

This research argued that it is important to clarify gender equality as a fundamental element for new parents and their right to care for and protect their children, complying with the comprehensive doctrine of the best interests of the child. It is not just that both parents have the same possibility to act actively and responsibly in the process of raising their children from the moment they separate, to care for them under equal circumstances and to represent them legally; but it also means that the law and judicial processes offer them the same possibilities of obtaining guardianship or possession in the family processes in which it is discussed. The general objective of the research was to analyze whether there is an absence of gender neutrality in child custody processes in the Family Courts of the District of Villa El Salvador, Lima - 2021. A basic or pure type of descriptive research was established. , non-experimental and transversal. The survey was applied through a questionnaire containing 12 questions with dichotomous response options.

Keywords: gender neutrality, custody of children, interest of the minor, rights of the child.

INTRODUCCIÓN

La tenencia de los hijos ha evolucionado en el tiempo, en cuanto a las teorías que se han formulado en torno a ello, siendo que inicialmente, y aún dominante en muchos países, la preferencia por la madre es la contemplada legislativamente. Actualmente, se han incorporado nuevas tendencias como la corresponsabilidad y la coparentabilidad, en tal sentido, la propuesta cada vez más asumida por distintos países es que la crianza le compete, de manera igualitaria, a ambos padres; en todos los aspectos que beneficien al niño, niña o adolescente, sea educación, salud, recreación o cualquier otro recurso necesario para su cuidado y bienestar; siendo el fin primordial garantizar la cercanía del padre y de la madre con los hijos después de divorciados o separados.

Así, la proyección de estas novedosas posturas es mantener de una manera positiva y beneficiosa para el menor la dinámica familiar; además de ampliarle las posibilidades al progenitor no custodio de participar en la crianza del menor, especialmente al padre, quien, en muchos casos por las regulaciones de ley, tiene una pasiva participación en la toma decisiones importantes.

Por tales consideraciones, esta investigación tuvo como objetivo general: Determinar si existe ausencia de neutralidad de género en procesos de tenencia de los hijos en los Juzgados de Familia del Distrito de Villa El Salvador, Lima – 2021.

La estructura de la investigación estuvo conformada por cinco capítulos, habiendo sido los siguientes:

Capítulo I. Planteamiento del problema. Estableció los fenómenos de estudio.

Capítulo II. Marco teórico. Estableció las investigaciones referentes a las variables de estudio, y también los aspectos teóricos, doctrinarios y jurídicos.

Capítulo III. Marco metodológico. Estableció el tipo y diseño de investigación y demás elementos.

Capítulo IV. Análisis e interpretación de resultados. Estableció el análisis de los datos obtenidos y procesados mediante la estadística.

Capítulo V. Discusiones, conclusiones y recomendaciones. Estableció las discusiones de los resultados obtenidos, luego de ello, se estableció las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

La conformación familiar ha transcendido en el tiempo, así como también la forma en que tradicionalmente ha sido dirigida, todo en función de las distintas necesidades que van surgiendo con los cambios sociales, circunstancias que conllevan a que el derecho también evolucione para garantizar la protección de los más propensas que, en el entorno familiar, corresponde en primer plano a los niños, niñas y adolescentes.

En este aspecto, el modelo de dirección autoritario mayormente empleado en la familia, en principio, está siendo sustituido por el revuelo provocado por una concepción de los derechos fundamentales, donde juega un rol esencial los principios del interés superior del niño sobre la base de igualdad de los padres, estando en concordancia como manifestación de dicho interés. En la actualidad, estos principios han permitido fijar sistemas equilibrados de custodia, dejando a un lado aquellos soportados en la exclusividad. En tal sentido, los ordenamientos jurídicos comienzan a inclinarse por la autoridad parental compartida o un sistema de guarda o cuidado personal compartido, efecto que a su vez ha dado cabida a los principios de corresponsabilidad y la coparentalidad.

De tal manera que, el legislador cada vez más, afianza las diversas obligaciones y responsabilidades que ostentan tanto los padres como el Estado, velando esencialmente por ese interés superior del niño, al respecto la protección a la integridad, la dignidad y la libertad de expresión son valores primordiales en resguardo del bienestar absoluto de este grupo, todo soportado además en normas internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) la cual específicamente en su artículo 9, numeral 3, prevé lo siguiente: “Los Estados están en la obligación de respetar el derecho del niño, separado de uno

o de ambos padres, a continuar con el trato personal y directo con ambos padres regularmente, excepto si este contrario a aludido interés superior” (p. 12).

Según, Acuña (2013) determina que:

> La evolución en el marco de la tenencia de los hijos se ha enfocado fundamentalmente en la corresponsabilidad y en función de ello, en el hecho cada vez más aceptado por distintos países de que la crianza le compete a ambos progenitores; de manera igualitaria, sea en materia de educación, salud, recreación o cualquier otro recurso necesario para el cuidado y bienestar del hijo; así como también se ha dirigido a resaltar la coparentabilidad, con el fin de asegurar la cercanía de los progenitores con los hijos después de divorciados o separados, procurando mantener de manera positiva una dinámica familiar (p. 29).

En distintas legislaciones, como la de España o la de Venezuela, la patria potestad en casos de divorcio o separación queda compartida en ambos progenitores; sin embargo, la tenencia generalmente se decide a favor de la madre de acuerdo a la ley y a las circunstancias que la norma contempla para que ello ocurra de esa manera; así por ejemplo, en Argentina, permanece por ley con la madre desde que los hijos son menores de cinco años; en Chile, Bolivia y Costa Rica, si se trata de hijos extramatrimoniales; Honduras, Venezuela, Paraguay y Panamá, cuando se trata de para hijos menores de siete años. Este contexto se traduce en la práctica generalizada en que la participación habitual del progenitor no custodio, mayoritariamente el padre, es mínima cuando se trata de tomar decisiones cruciales, o incluso en la posibilidad de participar de manera activa y permanente en la vida de los hijos.

Así pues, destacan estas autoras de acuerdo a las ideas antes expuestas que, en los procesos de familia, al momento de fijarse la tenencia o guarda de los hijos, es la madre la que generalmente por ley asume esta responsabilidad, lo que probablemente por distintas circunstancias, como lejanía, cotidianidad, trabajo, entre otros, limita la participación activa y permanente del padre. Culturalmente, ha sido ésta la postura asumida y que han acogido distintas legislaciones, soportadas en estudios sociales o psicológicos, que estiman la necesidad de que el hijo permanezcan preferentemente con la madre, más aún en los primeros años de vida, salvo factores excepcionales que permiten que le sea adjudicada la guarda del menor al padre. Ello obedece específicamente a las doctrinas dominantes, como en el caso del derecho español en donde Goiriena (2005) manifiesta que: “Se encuentran vinculadas con la atribución judicial de la guarda y custodia; siendo la postura de los años tiernos, la doctrina del interés superior del niño o de la custodia colectiva, entre otras relevantes” (p. 53).

Ahora bien, esta modalidad asumida en el otorgamiento del cuidado y custodia de los hijos puede constituir un acto discriminatorio con respecto a los hombres; por lo que el ordenamiento jurídico juega un rol fundamental, pues si la ley permite que ambos padres puedan acceder de manera igualitaria a la custodia cuando requiera ser separada, entonces no existe tal acto discriminatorio. No obstante, las decisiones judiciales también son determinantes en este escenario y en casos de divorcios la tendencia es que han sido favorables a la madre, sin tomar en cuenta la participación y roles de los hombres frente al cuidado en el hogar.

En el caso del Perú, en lo que respecta la tenencia de hijos, Riveros (2019) da entender que: “De acuerdo con la Casación 3023-2017, Lima, el juez tiene la opción de escuchar la opinión del niño para que dé acorde a esa información decida con base al interés superior del niño” (p. 7).

Sin embargo, ello, debe estar concatenado con lo previsto en los artículos 81 al 85 del Código de los Niños y Adolescentes referidos a la tenencia de los hijos y al mecanismo legal que debe aplicar en el proceso de separación o divorcio de los padres.

Ahora bien, del contenido del artículo 84, del Código de los Niños y Adolescentes (2000) se específica que:

> Puede desprenderse *a priori* que este país acoge en los primeros años de vida del niño la doctrina de los años tiernos en caso de no existir acuerdo entre los padres, al señalar expresamente, entre otros supuestos, que el hijo menor de tres años debe permanecer con la madre (p. 19).

Por ello, es importante profundizar sobre la equidad de género como elemento fundamental para las nuevas paternidades y su derecho de cuidar y proteger a sus hijos cumpliendo la doctrina integral del interés superior del niño. Por consiguiente, está plasmado que no se trata solo de que ambos padres tengan la misma posibilidad de actuar de manera activa y responsable en el proceso de crianza de los hijos desde el momento que se separan, de cuidarlos en igualdad de circunstancias y representarlos legalmente; sino que también se traduce en que la ley y los procesos judiciales les brinde las mismas posibilidades de obtener la guarda o tenencia en los procesos familiares en que se discute.

1.2. Formulación del problema

Problema general

¿Existe ausencia de neutralidad de género en procesos de tenencia de los hijos en los Juzgados de Familia del Distrito de Villa El Salvador, ¿Lima, 2021?

Problemas específicos

¿De qué manera la aplicación judicial del principio de interés superior del niño se encuentra sesgada por el género en procesos de tenencia de los hijos en los Juzgados de Familia del Distrito de Villa El Salvador, Lima, 2021?

¿De qué manera las decisiones judiciales pueden contener algún tipo de discriminación en base al sexo en procesos de tenencia de los hijos en los Juzgados de Familia del Distrito de Villa El Salvador, Lima, 2021?

1.3. Objetivos de la investigación

Objetivo general

Determinar si existe ausencia de neutralidad de género en procesos de tenencia de los hijos en los Juzgados de Familia del Distrito de Villa El Salvador, Lima – 2021.

Objetivos específicos

Determinar si la aplicación judicial del principio de interés superior del niño se encuentra sesgada por el género en procesos de tenencia de los hijos en los Juzgados de Familia del Distrito de Villa El Salvador, Lima – 2021.

Determinar si las decisiones judiciales pueden contener algún tipo de discriminación en base al sexo en procesos de tenencia de los hijos en los Juzgados de Familia del Distrito de Villa El Salvador, Lima – 2021.

1.4. Justificación e importancia de la investigación

Según, Maya (2014) refiere que: “La justificación es un elemento esencial para contextualizar con certeza cuál es el fin del estudio que se realiza, así como para vislumbrar los posibles aportes desde el ámbito teórico o práctico” (p. 26).

Conforme a ello, la presente investigación estará dirigida a contribuir con las distintas posturas o polémicas que se han generado sobre la guarda compartida de los hijos comunes ante las situaciones de separación de los padres. Al respecto, es importante evaluar jurídicamente como se ha desarrollado este escenario en la legislación peruana, y como ha sido visualizado en la sociedad considerando que constituye un modelo que rompe los esquemas conservadores sobre el rol de la madre.

La importancia de este estudio de investigación se enfocará en el aporte teórico – científico que contribuye al desarrollo, en este caso, de la ciencia jurídica. En este sentido, el presente estudio contribuirá con mejores alternativas para la resolución de los casos judiciales de familia en donde se delibera la tenencia del menor, particularmente por la ruptura de los padres. Así, lo importante es brindar nuevas visiones a los administradores de justicia para fomentar la objetividad, sin discriminación del sexo, pero sin afectar de igual manera el interés superior del niño.

Justificación teórica

Mediante el estudio se generen reflexiones o debates académicos, sobre el conocimiento existente del tema que se estudia, así como también permite confrontar una teoría con otra y contrastar los resultados para reflejar los factores que inciden en el problema. Así, sobre el objeto de estudio, cabe examinar cuál es el contenido del interés del menor en la guarda, al menos de manera abstracta, y si el interés superior del niño tiene la exigencia de estar protegido

por encima de cualquier otro de contenido legítimo que pudiera haber en un proceso de separación o divorcio, toda vez que ello tendrá que ventilarse en el juicio correspondiente atendiendo a las pruebas practicadas en el mismo. Asimismo, debe evaluarse si el desempeño judicial del interés superior del niño no está sesgado por el género, o caso contrario, si existe cierta discriminación en razón del sexo.

Justificación práctica

Es relevante analizar a los efectos de la justificación práctica si el principio del interés superior del niño y el de igualdad entre mujeres y hombres entran en conflicto al momento de atribuirse judicialmente la tenencia de los hijos en situaciones de separación o divorcio conforme a la regulación actual y si el régimen de custodia compartida propicia el respeto por ambos principios.

En tal sentido, a los efectos de la justificación práctica, este estudio procurará ahondar en la aparente necesidad de minimizar situaciones de discriminación fomentadas en las decisiones judiciales que afectan la igualdad de los cónyuges con respecto a sus obligaciones y deberes como padres frente a sus hijos, lo que en principio se evidencia al reproducirse los arraigados modelos tradicionales de cuidado de los hijos al otorgarse de manera sistemática la tenencia a la madre; y en la de acoger de manera más determinante el principio de neutralidad de género.

Justificación metodológica

Esta coyuntura, está basada en la aplicación de encuestas, permitirá concebir una idea globalizada de las distintas posturas con relación a la tenencia de los niños, niñas y adolescentes en los procesos de familia, información que podría ser soporte de otras investigaciones sobre el tema de manera segura y

fiable, contribuyendo en fortalecer estos estudios que procuran en definitiva mejorar o consolidar la legislación en materia de familia, con lo que cuenta la sociedad peruana.

1.5. Limitaciones de la investigación

Estas situaciones obedecen en primer lugar a las restricciones en cuanto al acceso de la información, especialmente en los juzgados de familia; sin embargo, ante la importancia del estudio se dispone del apoyo de abogados especialistas en derecho de familia para lograr la recopilación de los datos requeridos en el estudio, con conocimiento de la operatividad de los juzgados de familia del Distrito de Villa El Salvador, Lima.

Otra de las factibles limitaciones del estudio puede consistir en las opiniones de los abogados especialistas en derecho de familia, con relación a la neutralidad de género en los procesos de familia sobre la tenencia de los hijos, opiniones que son fundamentales en virtud de la naturaleza de este tipo de investigaciones.

Limitación temporal

En lo que respecta al tiempo, este se organizo oportunamente y por ello se logró culminar la investigación.

Limitación económica

Se dispuso de los recursos económicos para alcanzar los objetivos propuestos.

Limitación bibliográfica

Otra de las limitaciones que está referida a los posibles obstáculos que se presenten durante la investigación, es la escasa investigación a nivel doctrinario e investigaciones académicas sobre el principio de neutralidad de género a los

efectos de la tenencia de los hijos y su contrastación con el interés superior del menor, con lo cual será un estudio que profundizará sobre un tema que aún requiere desarrollarse y que además se enfrenta a los modelos tradicionales de dirección familiar como el autoritarismo o a las posturas que se afianzan en la necesidad físico-psicológico de los niños con sus madres.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudios

Antecedentes internacionales

Entre los estudios internacionales se tiene a:

Bermeo y Pauta (2020) desarrollaron una investigación en Ecuador; sobre los aspectos de la equidad como principio respecto de los hijos. Establecieron un estudio bajo el enfoque mixto cualitativo y cuantitativo, soportado con la revisión teórica, cuyo método de análisis fue el inductivo-deductivo. Concluyen que en la normativa vigente se evidencia que los parámetros prescritos para establecer la patria potestad de los menores, implica un considerable problema porque vulnera el derecho de igualdad a través de la tenencia unilateral, al proporcionarse cierta prioridad u preferencia a la madre, eximiendo al padre y que este suceso desencadena una serie de conflictos respecto a la tenencia de los hijos.

Paz (2020) en su informe final, que trata sobre el análisis de la tenencia monoparental en Ecuador. Tuvo como objetivo analizar dicha tenencia monoparental mediante la perspectiva de este derecho. Estableció un estudio cualitativo por ser netamente interpretativo. Concluyó que, la tenencia monoparental resultó ser un agente lesionador del derecho de familia referente a los niños y adolescentes, toda vez que, al generarse la ruptura de la relación matrimonial de sus padres, se produjo consecuencialmente la necesidad de disputar la tenencia de los hijos, resultando como consecuencia la vulneración al interés superior del niño. Por tanto, ante este aspecto se precisa que, en esos casos, domina la costumbre legal que se aparta de la anhelada igualdad de género y lesiona, de igual manera, otros derechos como el derecho a la paternidad y maternidad. A tal efecto, adujo que lo recomendable es enfocarse

en la reformación del Código de la Niñez y la Adolescencia con miras a revalorizar los derechos de los padres sobre la tenencia de los hijos.

Pesántez (2020) en su informe final que trata sobre, el análisis de las resoluciones respecto a la tenencia de los hijos, estableció el objetivo de determinar los fundamentos que acreditan lo decidido por el órgano justiciero para establecer la tenencia de los hijos. Es un estudio cualitativo ya que aplica el análisis e interpretación. A modo de conclusión, hizo alusión que, en el proceso de tenencia de los hijos se considera a la madre como mejor cuidadora de los hijos, lo cual es considerado como una situación de desigualdad porque tanto el padre como la madre tienen los mismos derechos sobre los hijos.

Badaraco (2018) en un su informe final, que trata sobre la tenencia en el Ecuador, y que pretende dar respuesta a esta interrogante sobre la necesidad de una implementación oportuna y adecuada de la tenencia compartida de los de los padres hacia los hijos, así como resaltar los beneficios o inconvenientes legales de su aplicación. En esta investigación documental, el autor concluye que, en la referida nación suramericana, es necesaria la tenencia compartida, tras diversas causas de ruptura familiar que deviene en hijos que se exponen a disputas por parte de sus padres. Lo que se complementa con decisiones de algunos jueces que conducen a resultados negativos por no considerar aspectos extralegales que en la mayor parte de los casos afectan la crianza de los hijos de padres separados. Al respecto, considera que la patria potestad debe asumirse por parte de los padres de manera responsable, así como también que los administradores de justicia valoren no solo lo estipulado en la normativa legal, si no que consideren ciertas particularidades de la conducta social humana.

Quimbita (2017) con su informe final sobre los problemas sobre la tenencia compartida en los casos de divorcio, tuvo el objetivo de establecer si se generan daños emocionales y psicológicos en menores ante la controversia de las contiendas de tenencia que lidian los padres. Se estableció el método científico, analógico, histórico, exegético, inductivo y deductivo, enfoque mixto cualitativo y cuantitativo, extrajo conclusivamente de sus resultados que la separación de los padres genera mayormente cuantiosos inconvenientes respecto a la tenencia de los hijos que llegan a los juzgados y esto obedece ante la existente desigualdad de género en el Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano, el cual da a entender una tenencia unilateral, teniéndose prioridad a la madre como salvaguarda de los hijos, por lo que el padre pasa a un según lugar. Agrega que los administradores de justicia no guardan la finalidad de preservar el interés superior de los niños cuando van a establecer la determinación judicial, ose que en sus decisiones se evidencia el limitado derecho de visitas del padre y que en consecuencia el derecho del niño se encuentra vulnerado por no poder pasar más tiempo con el padre, alejándose al padre de su hijo, conllevando a la consecución de graves daños psicológicos en los infantes. Aduce que luego de la separación de los padres, la tenencia compartida viene a ser la medida adecuada para que los progenitores cuenten con igualdad de derechos y deberes hacia los hijos.

Montesdeoca (2016) cuyo proyecto final que trata sobre, los fundamentos del derecho de igualdad, tuvo como objetivo establecer cómo incide el principio de igualdad de derechos en la tenencia de los impúberes en el referido juzgado de la ciudad de Ecuador. Desarrolló un estudio mixto, cualitativo-cuantitativo, bajo la modalidad de campo y documental con un nivel descriptivo y exploratorio.

Aplicó la técnica de la encuesta apoyada en cuestionario. Entre sus conclusiones señala que, luego del divorcio o separación, se le confían a la madre los derechos de los hijos, sin considerar al padre para ello, limitándolo al derecho de la visita en función a las condiciones que el juez dictamine.

Antecedentes nacionales

En lo que se refiere a los antecedentes nacionales, se tiene la tesis de Gallardo (2019) en su informe final que trata sobre, a problemática de tenencia compartida. Su objetivo fue profundizar sobre esta problemática. Fue un estudio de tipo aplicado, no experimental, explicativo, descriptivo, exploratorio, enfoque mixto. Entre sus resultados resaltan que el 62.64% está totalmente de acuerdo que la problemática de tenencia compartida se debe resolver mediante una sentencia. En cuanto a la interrogante si las visitas no deban ser limitativas en la tenencia compartida, un 80.22% está totalmente de acuerdo. Ahora, en lo referente a rol de los acuerdos en la conciliación de la tenencia compartida, el 78.57% respaldó la interrogante. Por lo que el estudio concluyó que, debido a la desconfianza por parte del juzgador hacia el padre, los procesos de tenencia terminan dándole preferencia a la madre del menor, resultando la sentencia desproporcional y poca beneficiosa al interés superior del niño, pues este precepto constituye ser un eje primordial del Estado.

Mauricio (2019) en su informe final, fundamentos jurídicos y fácticos en la tenencia compartida. Estableció como objetivo, el determinar los fundamentos jurídicos y fácticos con miras a establecer la tenencia compartida. Es una investigación con enfoque mixto, tipo básica, con un diseño descriptivo-explicativo. Concluyo que, el principio de interés superior del niño está de acorde con la Constitución Política, por lo que para que se incorpore la tenencia

compartida el operador jurídico actúa conforme a los parámetros constitucionales, a fin de que se garantice en todo momento el desarrollo integral del menor. De esa forma, el establecimiento de la tenencia compartida requiere de una idónea interpretación del principio del interés superior del niño, ello conforme al ordenamiento constitucional.

Espino y Rivera (2018) en su informe final sobre, tenencia compartida del menor. Estableció un estudio de carácter descriptivo-explicativo, enfoque mixto. Entre los resultados destacan que el 77.78% de los encuestados respondió que actualmente no se concede continuamente la tenencia compartida. Además, el 93.33% indicó que la tenencia compartida es idónea e importante para la formación psicológica del menor, así como un 88.89% determino que la tenencia compartida establece los más adecuados beneficios para la formación social de estos. Por lo que, se concluyo que, la tenencia compartida es fundamental e importante para la formación psicológica y social de los menores.

Paredes y Yovera (2018) en su informe final sobre, la tenencia compartida. Establecieron un estudio cuantitativo y un diseño correlacional. Así mismo, establecieron la siguiente conclusión, la tenencia compartida organiza las funciones de los progenitores de forma coparental, al poder ejercer de manera equitativa los deberes y responsabilidades. Es así que se logro determinar que la tenencia compartida proporciona que se garantice la defensa del interés superior del niño, en vista de que ambos padres cuentan con un ambiente más estable y equitativo demostrando más empeño y dedicación hacia el cuidado de sus hijos.

Román (2018) en su informe final, el derecho de igualdad del padre en la tenencia de los hijos. Estableció como objetivo, determinar la desigualdad que

existe en la tenencia. Aplicó un enfoque cualitativo y un diseño hermenéutico jurídica. Concluyó que el sistema jurídico peruano evidencia una transgresión a los derecho del padre, ya que estos no cuentan con la tenencia de los hijos porque los órganos jurisdiccionales no lo consideran como la persona adecuada para tener la tenencia de los hijos, privilegiándose a la madre para hacerse cargo de los hijos menores de 3 años, por ello, solo por cuestión de género el padre es discriminado y ello, va en contra de los derechos fundamentales, en la medida que ambos padres cuentan con los mismo deberes y derechos hacia sus hijos.

López (2016) quien mediante su informe final que trata sobre, los aspectos de la relación con los hijos en razón de la tenencia. Estableciendo como objetivo; determinar estos elementos en el proceso de tenencia de los hijos. Con una investigación cualitativa de nivel descriptivo- explicativo. Concluyó en parte que, con la tenencia monoparental, de acuerdo a las sentencias emitidas por la judicatura en materia de familia, la figura materna de la madre prevalece ante la del padre, quedando deteriorado la figura paternal. Aduce que la tenencia compartida se asocia solidariamente a una pareja coparental en resguardo del interés superior del niño, de ahí que se fortalece el ejercicio recíproco de los roles socio afectivos. Así, el principio del interés superior del niño se constituye en un precepto fundamental, porque se busca garantizar el bienestar y desarrollo integral del menor, y que conforma a ello, sea partícipe en los procesos en donde se delibera la responsabilidad compartida.

2.2. Bases teóricas y científicas

Neutralidad de género

Cabe señalar que la familia es vista como el espacio más idóneo o adecuado para el crecimiento y desarrollo de los infantes a nivel personal, cuyas

relaciones interfamiliares van conformando su manera de ser y de actuar. La familia, inicialmente conformada, va cambiando con el transcurso del tiempo, especialmente por los acontecimientos que dentro de ella se presente, lo que hace describir distintos patrones conductuales o modelos de familia.

En ese sentido, para estas autoras, en esos cambios estructurales de la familia, sus integrantes van adquiriendo distintos roles, especialmente la madre y el padre asumen generalmente distintas funciones en la crianza de los hijos que en su mayoría vienen arraigadas socialmente. En ese contexto surge aludir a la neutralidad de género, entendida para algunos autores como un principio, refiere que en las políticas y en el lenguaje no debe existir una distinción de roles, según el sexo o el género, puesto que lo se buscar es eludir la discriminación que deriva de la arraigada percepción de que existen intervenciones y funciones sociales para los que un género es más apropiado que otro.

La teoría de los años tiernos

En función del Código de Los Niños y Adolescentes (2000) cabe señalarse que:

> El artículo 84, literal b), del mencionado código, acoge en principio la teoría de los años tiernos, pues en caso de no existir acuerdo entre los padres, entre otros supuestos, el hijo menor de tres años debe permanecer con la madre. (p. 19)

Esta postura teórica por sí aísla la figura del padre, de hecho, se denomina también preferencia materna, por cuanto parte de la presunción de que toda madre tiene las aptitudes necesarias y suficientes para proporcionar los cuidados que requieren los hijos. De tal manera, que todo niño de corta edad será entregado a la madre ante el mandato de la ley, salvo que tuviera comprobada

o manifiesta incapacidad. Sin embargo, esta doctrina que aún se mantiene en el Perú, ya ha sido abandonada en otros países debido a destacados movimientos feministas y han instaurado un estándar neutral de género a través de sus legislaciones, como por ejemplo Estados Unidos en alguno de sus estados.

La teoría de la tenencia compartida

Espinoza (2019) sostiene que:

> Algunos países se han adherido a la teoría de la tenencia compartida o *joint custody*, permitiéndose que luego de un divorcio se opte por esta opción para garantizar el interés del hijo. Mediante esta figura jurídica los hijos tienen la posibilidad de convivir con cada uno de sus progenitores, alternando períodos o planificados de manera sucesiva, en cuyo tiempo el progenitor correspondiente ejerce sin exclusión los derechos y funciones que deriven de su autoridad parental. En función de este sistema, solo se discutiría con qué progenitor residirá el hijo y cuál de ellos le brindará diaria o cotidianamente los cuidados personales. (p. 218)

La teoría del interés superior del niño

Goiriena (2005) establece la conjetura del interés superior del niño:

> De acuerdo a la cual, atendiendo a diversos factores contenidos en las distintas legislaciones o en atención a los criterios de los juzgadores en algunos países, la atribución judicial de la guarda de un infante se sustenta en las necesidades y deseos de éstos y en la capacidad que pueda tener la madre o el padre para satisfacer y cubrir sus necesidades de cuidado y atención. (p. 53)

La teoría del dador de cuidados básicos

Sin embargo, hay teorías alternas como la doctrina del dador de cuidados básicos, por ello, Espinoza (2019) sostiene que:

> Este enfoque principal ha pretendido analizar cómo era la vida o cotidianidad del hijo con sus padres antes del divorcio, para determinarse así con cuál de los padres desarrollo una vida más fuerte, consolidada y amorosa y que además le haya brindado los mayores cuidados diarios, todo pensado en función del máximo interés del niño, sin que por ello se entienda que se desdeña la labor del otro progenitor con quien mantendrá exhaustiva comunicación y contacto presencial. (p. 220)

Por otra parte, Espinoza (2019) manifiesta que:

> Se aprecia distintos esfuerzos doctrinarios y legales orientados a lograr fórmulas que permitan a los niños realizar una vida familiar en la que gocen plenamente de todos sus derechos, basadas fundamentalmente en la neutralidad de género, especialmente en lo que implique disfrutar de la presencia, afecto y comunicación de sus dos progenitores en su vida cotidiana; de hecho, existen otras dos corrientes que han procurador continuar en ese mismo hilo, como la doctrina de la dualidad paterna, referida a la frecuencia y estabilidad del aporte y dedicación del padre en la vida del hijo; y la regla de la aproximación, conforme a la cual se procura conservar en su máxima expresión, la cotidianidad, rutina, hábitos, deberes, reglas, que los progenitores desarrollaban durante la convivencia en pareja durante el matrimonio, a efectos de que la custodia de los hijos aproxime vivencialmente lo más posible a la situación familiar que mantenían antes de la separación o divorcio. (p. 221)

Huaita (2017) pone de manifiesto que:

> En el contexto peruano, el principio de neutralidad de género, en conjunto con otros principios como el del interés superior del niño, han tenido repercusión en el derecho nacional. Sin embargo, las anteriores corrientes hacen percibir que aún la normativa peruana no se ha aproximado de manera contundente a estos avances fundados en la aludida neutralidad de género y menos aún, lo pareciera la jurisprudencia de este país, por cuanto la cultura sigue tendiendo hacía la figura maternal, lo cual es lo que se pretende indagar con este estudio. Sin embargo, como se indicó, desde el ámbito legislativo, la norma aún contempla criterios de atribución de la tenencia de los niños, niñas y adolescentes que ya fueron superados, pero existen algunas aproximaciones de que la tendencia legislativa comienza a inclinarse por el interés superior del niño, pese a la existente teoría de los años tiernos. (p. 6)

Roles según el sexo

Durante el desarrollo de la humanidad, el rol según el sexo se vincula con la conducta que se genera en una relación de pareja, en función de lo que se conoce como femenino y masculino. En el ámbito familiar, la presencia de los progenitores se ha desarrollado principalmente en función del rol de la madre y del padre frente a sus hijos, escenario familiar que conduce a que cada núcleo de la célula básica del vínculo familiar.

Así, todo este sistema ha creado socialmente un conjunto de jerarquías generacionales muy evidentes dentro del grupo familiar, no obstante, existen distintos modelos de jerarquías unas de las cuales dependen básicamente del género. Esto es, en las conocidas sociedades patriarcales imperantes en

muchos países, como el Perú, los hombres sostienen tradicionalmente cierto poder sobre las mujeres, en particular dentro del entorno familiar.

Sin embargo, cuando se trata de la guarda y custodia del hijo, con frecuencia, los hombres han asumido funciones más limitadas frente a las mujeres, por lo que las madres han sido las cuidadoras, entre otros papeles, lo cual significa que las madres y los padres hayan asumido con el tiempo y la tradición, distintas perspectivas en la jerarquía familiar y diversos roles, donde la madre asume prácticamente la responsabilidad principal y los padres han alcanzado solo una responsabilidad parcial en las decisiones parentales diarias. Esta concepción, sin dudas, ha afectado culturalmente a la sociedad y trasciende al ámbito de las decisiones, por lo que es muy cuestionada en la actualidad.

Todo esto requiere de una reestructuración radical del pensamiento y de aceptación sobre el hecho de que la humanidad está formada por hombres y mujeres a partes iguales, en sus distintos roles, pero con igualdad; que en muchos casos estos roles pueden ser similares en su ejercicio, como es el caso claro de la tenencia de los niños, y que las experiencias, los pensamientos y las ideas de ambos sexos ambos progenitores tienen todas las posibilidades de ostentar el cuidado de sus hijos.

Corresponsabilidad

Esta determinado en función de los derechos internacionales que se vinculan a la defensa e interés superior del niño y del adolescente, pero ello se vinculado del respeto que se tiene que tener a los padres de los menores en relación de sus derechos con los hijos.

Barcia (2018) da a entender que:

> En función de estas normativas internacionales, entre otras, se considera que las responsabilidades parentales compartidas suelen ir en beneficio del interés superior del niño en vinculación con el principio de igualdad de los progenitores. En cualquier decisión judicial, el justiciero debe tener presente el derecho del niño a conservar la relación con ambos progenitores, siendo ello la mejor forma de desarrollar los derechos de la personalidad de la infancia. (p. 6)

En términos sencillos, la corresponsabilidad consiste en distribuir de manera justa y equitativa las tareas domésticas y las responsabilidades familiares, tales como su organización, el cuidado, el afecto, la educación, la guarda de los hijos y en general de las personas dependientes dentro del hogar, tanto a hombres como mujeres.

Según, Acuña (2013) expresa que:

> La corresponsabilidad hace hincapié entonces en la responsabilidad común y en políticas de conciliación, en la intervención de ambos progenitores en la crianza y educación de los hijos. Es decir, la crianza les compete a ambos progenitores; de manera igualitaria, sea en materia de educación, salud, recreación o cualquier otro recurso necesario para el cuidado y bienestar del hijo. (p. 8)

Así, se proyecta a un reparto equitativo, igualitario, de los derechos y deberes que ejercen los padres.

Este principio está previsto en el artículo 18, inciso 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, donde no se realiza distinción alguna en torno a la existencia o no de una relación jurídica familiar entre los padres y se consagra

desde el enfoque de los padres, observándose como un deber de éstos de participar en la crianza y educación de las proles.

Coparentabilidad

Los nuevos modelos familiares vislumbran la existencia de paternidades dentro de las cuales la coparentalidad resulta llamativa y revolucionaria, conocida igualmente como tenencia compartida o custodia compartida, entre otras; sin embargo, su definición está muy relacionada con la corresponsabilidad o la responsabilidad parental, pero en las legislaciones anglosajonas progresistas mantienen la terminología de custodia conjunta.

Si bien, es un concepto relativamente nuevo y que desdibuja distintas formas para concebirse, es claro que la esencia de este principio desde el ámbito jurídico es quedar al cuidado del progenitor con el que mantiene una relación afectiva más estrecha; el derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos progenitores regularmente en pro del bienestar emocional. De acorde a ello, Acuña (2013) alega que: “Esto es, se encuentra dirigido a asegurar la cercanía del padre y de la madre con los hijos después de divorciados o separados, procurando mantener de manera positiva una dinámica familiar” (p. 9).

Para Román (2018) la coparentabilidad: es una figura en donde podemos ver que dentro de la figura del matrimonio cuando se realiza la disolución de dicho vínculo la situación de los hijos se comparte en su desarrollo y formación por ambos padres quienes tiene que cumplir con sus hijos de manera compartida.

Este principio de coparentalidad, se encuentra contenido en los artículos 9.3 y 7.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y se percibe desde la

óptica del hijo, como su derecho a ser cuidado por sus progenitores y a relacionarse con ellos.

Procesos de tenencia de los hijos en los juzgados de familia

Si bien el objeto de estudio se enfoca principalmente en la neutralidad de género en los procesos de tenencia de familia, vale asomar lo relevante de la tenencia *per se* lo cual guarda sumo interés. Así, sin profundizar exhaustivamente sobre ello por la amplitud del tema, cabe señalar que cuando no hay convivencia entre los padres, sea por separación o divorcio, se requiere determinar quién asume la responsabilidad del cuidado diario del niño (sin que se entienda con tal razonamiento que el otro progenitor se encuentra privado de seguir ejerciendo sus derechos en el contexto de la patria potestad); por lo que ante ello, el Código de los Niños y Adolescentes contempla el proceso de tenencia de los hijos, la cual puede definirse de manera convencional o judicial, siendo que en este último caso, de no existir acuerdo entre los padres, la tenencia será decidida por el juez considerando lo más beneficioso para el hijo dentro de su máxima de experiencia y sana crítica.

En principio, y de acuerdo con las ideas antes esbozadas, entienden estas autoras que el proceso de tenencia de los hijos se desarrolla en función de los derechos fundamentales, en conjunto con el principio del interés superior del niño y el de igualdad de los padres y se soporta en el hecho de distribuir parcialmente las facultades y deberes de la patria potestad entre los padres, procurándose que aun en caso de no existir la convivencia en pareja, continúen preocupándose y adoptando decisiones conjuntas sobre el bienestar de sus hijos; de allí que, el sistema basado en la exclusividad está siendo abandonado por algunos ordenamientos jurídicos para asumir el sistema de guarda o cuidado personal

compartido, lo que viene a dar cabida a los principios de corresponsabilidad y la coparentalidad.

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) contempla en su artículo 9, numeral 3: “La obligación de los Estados Partes de respetar el derecho del niño, separado de uno o de ambos padres, a continuar con el trato personal y directo con ambos padres regularmente, salvo que esto sea contrario a aludido interés superior” (p. 13).

Riveros (2019) alude que:

> Según, la Casación 3023-2017, en el entorno peruano, en lo que se refiere a la tenencia de hijos, el Juez tiene la opción de escuchar la opinión del niño o adolescente y en consideración a esa información decidir con base al interés superior del niño. (p. 7)

Concatenado con lo previsto en los artículos 81 al 85 del Código de los Niños y Adolescentes referidos a la tenencia de los hijos y el mecanismo legal que debe aplicar en el proceso de separación o divorcio de los padres.

Interés superior del niño

En virtud de Huaita (2017) da a entender que el principio del interés superior del niño: Situación que establece en un aspecto que favorece en relación de los derechos que tienen los niños y adolescentes, en todo caso la situación ha cambiado por que ante el Estado ejercía la situación de tutela con respecto del menor, pero con el ordenamiento jurídicos de los niños y adolescentes se puede decir que se considera los niños y adolescentes como sujetos de derechos para todo cuanto le favorece, en función de su interés superior que debe prevalecer a otro derecho en la relación familiar.

Para Román (2018) el interés superior del niño:

> Es uno de los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño, específicamente contenido en el artículo 3.1 de la aludida Convención y abarca un amplio abanico de acciones y medidas que supera la actuación misma del Estado, todo para incluir a los organismos privados y públicos en pro del bienestar del menor, de que el interés superior del niño sea siempre una consideración primordial. (p. 37)

Este principio también se desprende del texto de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979) siendo que en su artículo 16.1, contempla que:

> Los Estados Partes deben adoptar todas las medidas necesarias y adecuadas para eliminar la discriminación presentada contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, de manera particular, deben asegurar condiciones de igualdad entre hombres y mujeres en lo que corresponda a los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial. (p. 6)

De acuerdo con ello, Román (2018) sintetiza que:

> El interés superior del niño no debe conceptualizarse solo desde el enfoque legal, sino que debe ser visto desde una multiplicidad de situaciones, donde se armonice la legislación interna con la norma internacional de manera que pueda ser invocado ante los tribunales. (p. 37)

Según, Espinoza (2019) este principio:

> Abarca, por una parte, los intereses existentes en las relaciones familiares; de allí que, existen relevantes esfuerzos doctrinarios y legales están orientados a lograr fórmulas que permitan a los niños, niñas y adolescentes realizar una vida familiar en la que gocen plenamente de todos sus derechos, especialmente en lo que implique disfrutar de la presencia, afecto y comunicación de sus dos progenitores en su vida cotidiana. (p. 228)

Goiriena (2005) sostiene que:

> Ese interés del menor persiste en el ámbito de la tenencia o guarda, lo que se procura alcanzar con el bienestar absoluto del niño, donde juega un papel esencial el criterio que se espera imponer para la atribución de la guarda y custodia, y ante lo cual han surgido distintas posturas doctrinales en función del interés del menor, entre estas doctrinas que responden a las diversas concepciones vigentes del interés del menor, la doctrina de los años tiernos, de la custodia compartida, entre otras. (p. 54)

Román (2015) pone de manifiesto que:

> Así, el interés superior del niño se acrecienta cuando existe una protección total del niño al momento de definir la tenencia de parte de uno de los progenitores, por lo que al otorgársele la tenencia a uno de sus padres implica que lo que se procura lograr es que se salvaguarde la tranquilidad del menor y que el conflicto judicial no lo afecte de una u otra forma. Ante ello, el proceso de tenencia el juez debe observar detenidamente los criterios establecidos por el ordenamiento jurídico (p. 31)

Ante todo, este desarrollo, la doctrina ha procurado diseñar modelos de custodia compartida. En función de estos modelos, se señala que la complejidad que emana de los procesos de tenencia de orden monoparental, pasa por inadvertido la relación jurídica que surge igualmente entre un progenitor frente al otro, es decir, padre-madre, quienes a pesar de que son titulares de los mismos derechos, se encuentran en constante riesgo de colisión por la misma existencia de un hijo en común.

Espinoza (2019) determina que:

> Esta continua interacción de derechos ha ocasionado en múltiples casos prácticas abusivas de derecho de la tenencia o atropello de los derechos que ostenta alguno de los progenitores, evidenciándose constantes hechos de violencia psicológica por obstrucción del vínculo parental, por ejemplo, un progenitor en lucha frente al otro limitando el régimen de visitas o comunicación o violencia económica por incumplimiento de obligaciones alimentarias, entre otras. (p. 228)

Según, Espinoza (2019) estas situaciones:

> Obligan a un cambio de paradigma, a un nuevo modelo de custodia compartida o igualitario, denominado por algunos autores como responsabilidad parental, cuya esencia es precisamente poner en un plano de igualdad tanto al padre a la madre como al hijo, aun cuando los progenitores hayan sufrido una ruptura sentimental de cualquier tipo y habiten en distintos domicilios, exigiéndoseles además que exista entre ellos una conducta de respeto por los derechos y deberes que ostentan, conforme se evidencia en la Figura 1. (p. 227).

Figura 1

Responsabilidad parental

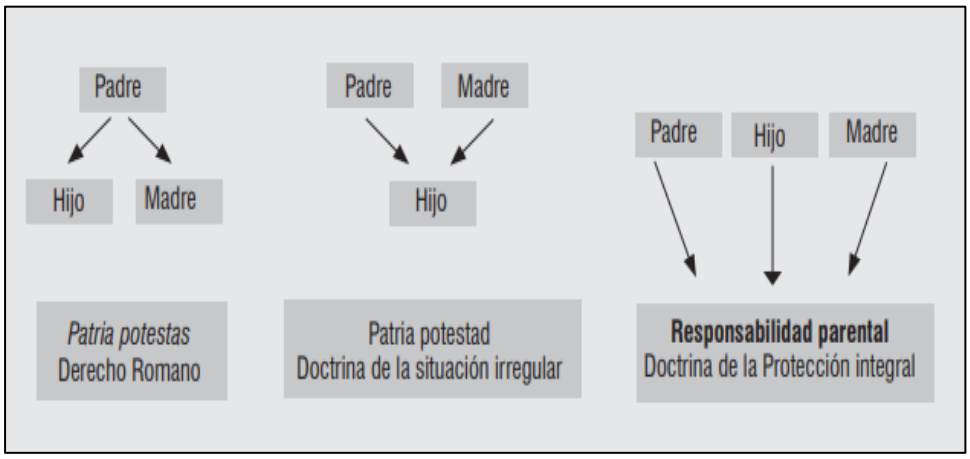

En este contexto corresponde mencionar que la Convención sobre los Derechos del Niño impone que las familias dejen de ser patriarcales, verticales o jerarquizadas y comiencen a transformarse en familias democráticas; conforme a la cual los niños, niñas y adolescentes, tal como sus progenitores, son sujetos de derechos.

En el caso del Perú, aun cuando existen fuertes bases hacia la preferencia materna y la concepción tradicional de la patria potestad, se han incorporado progresivamente principios jurídicos de las corrientes modernas que sustentan a la figura jurídica de la responsabilidad parental, como ha sido mediante el Decreto Legislativo Nº 1408 del 2018, al señalar el principio de igualdad y no discriminación, el principio de corresponsabilidad familiar y reforzando otros, como el principio del interés superior del niño.

Principio de no discriminación

Según, Román (2018) sostiene que: “Concatenado con el principio de igualdad, la discriminación se detecta en la realidad ante las desigualdades frente al ejercicio de derechos fundamentales, se procura es la igualdad de oportunidades ante éstos, esencialmente lo son para todas las personas” (p. 19).

Por otra parte, Román (2018) señala que:

> La discriminación puede manifestarse en el ámbito normativo ante la expedición de normas por parte del Estado con contenido discriminatorio, pero también en el ámbito judicial, cuando el juzgador toma preferencia sobre un sujeto frente a otro aun en igualdad de condiciones, caso que ejemplifica claramente este hecho es en los procesos de tenencia de los hijos donde el padre puede obtener igualdad de oportunidades para obtener la custodia de su progenitor; no obstante, generalmente impera el contexto cultura y se acentúa la preferencia materna, es decir, la regla de preferencia materna. (p. 19).

Goiriene (2005) manifiesta que:

> Así, en principio, uno de los escenarios iniciales donde puede fomentarse la discriminación es en la aplicación de la ley si se reproducen los modelos tradicionales de cuidado de hijos e hijas al otorgar sistemáticamente su guarda y custodia a la madre, situación puede ir en detrimento de la igualdad de los cónyuges con respecto a sus deberes paterno-filiales. (p. 54)

Ruiz (2002) expresa que:

> De igual manera, en materia de relaciones familiares, la existencia de roles sexuales es considerado también uno de los principales factores discriminatorios, dentro de lo cual cabe concretizar que a las mujeres se le han asignado ciertos roles que limitan su capacidad de desarrollo, pues está etiquetada culturalmente para desenvolverse en determinados espacios culturales, económicos, entre otros. Sin embargo, en lo que

> corresponde a los padres en el proceso de tenencia puede considerarse que existe igualmente un escenario discriminatorio, pues se les excluye en muchos casos del cuidado diario de su hijo al considerarse que su rol no corresponde al de cuidador. (p. 35)

Huaita (2017) pone de manifiesto que:

> Se estima que la Convención sobre los Derechos del Niño contiene una de las versiones más comprensibles del principio de no discriminación, por cuanto no sólo prohíbe la discriminación del menor, sino que esta prohibición se extiende a los progenitores o a sus guardianes legales. En consecuencia, el juzgador no debe tratar discriminatoriamente a la madre o padre del niño, niña o adolescente. (p. 4)

La Constitución Política del Perú (1993) pone de manifiesto en el artículo 2, inciso 2, lo siguiente:

> Está prohibido la discriminación señalando el derecho que tiene toda persona a la igualdad ante la ley y que nadie debe ser discriminado por motivos que se susciten en cuanto a su origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. (p. 1)

Alienación parental

La alienación parental en sus inicios era concebida como el maltrato que un hijo engendraba frente a uno de sus progenitores, de forma permanente, por lo que era visto como un síndrome de desorden psicológico, posteriormente este concepto fue evolucionando y tomó otra denominación, basadas en el síndrome de la madre maliciosas, progenitoras que utilizaban a sus hijos para hacerle daño a sus padres.

Rodríguez (2011) establece que:

> La alienación parental se refiere entonces a la conducta contextualizada en actos de manipulación, ejecutada por el padre o por la madre, quien mantiene bajo su cuidado a su hijo, todo con el fin de que el menor tenga de manera injustificada sentimientos de odio, temor o rechazo contra el otro progenitor que no tiene su custodia legal. (p. 53)

Así mismo, Rodríguez (2011) concluye que:

> Esta manera de actuar es producto del maltrato psicológico, perjudicando a los derechos fundamentales de la niñez, cuando es un derecho de los niños convivir con ambos padres, de allí que, sea indispensable darle la importancia que necesita y brindarle la protección judicial pertinente, ejerciendo la prevención, atención y tratamiento que requiere, con el propósito de evitar que se continúe perjudicando los derechos de los niños. Así, un error muy común es mantener la custodia del alienador, lo cual amerita saltear la preferencia materna en muchos casos y atender al llamado del padre que solicita la tenencia del menor, de allí su importancia en el contexto de la neutralidad de género. (p. 54)

2.3. Definición conceptual de la terminología empleada

- **Alienación parental**

  Se refiere entonces a la conducta contextualizada en actos de manipulación, ejecutada por el padre o por la madre, quien mantiene bajo su cuidado a su hijo, todo con el fin de que el menor tenga de manera injustificada sentimientos de odio, temor o rechazo contra el otro progenitor que no tiene su custodia legal.

- **Coparentabilidad**

  Conocida igualmente como tenencia compartida o custodia compartida, entre otras.

- **Corresponsabilidad**

  Consiste en distribuir de manera justa y equitativa las tareas domésticas y las responsabilidades familiares, tales como su organización, el cuidado, el afecto, la educación, la guarda de los hijos y en general de las personas dependientes dentro del hogar, tanto a hombres como mujeres.

- **Custodia compartida**

  Determina que ambos padres tienen la tenencia de los hijos.

- **Interés superior del niño**

  Se traduce en un mecanismo garantista que busca hacer valer los derechos del niño.

- **Neutralidad de género**

  Refiere al hecho de que en las políticas y en el lenguaje no debe existir una distinción de roles de los progenitores.

- **Patria potestad**

  Es la representación legal de los hijos.

- **Principio de no discriminación**

  La discriminación se detecta en la realidad ante las desigualdades frente al ejercicio de derechos fundamentales, se procura es la igualdad de oportunidades ante éstos, esencialmente para todas las personas.

- **Procesos de tenencia de los hijos**

  Refiere a hecho de que cuando no hay convivencia entre los padres, sea por separación o divorcio, se requiere determinar quién asume la responsabilidad del cuidado diario del niño lo cual puede definirse de manera convencional o judicial, siendo que, en este último caso, de no existir acuerdo entre los padres, la tenencia será decidida por el juez dentro de su máxima de experiencia y sana crítica, con la finalidad de garantizar su bienestar integral.

- **Roles según el sexo**

  Se vincula con la conducta que se genera en una relación de pareja, en función de lo que se conoce como femenino y masculino. Se crea socialmente un conjunto de jerarquías generacionales muy evidentes dentro del grupo familiar, no obstante, existen distintos modelos de jerarquías unas de las cuales dependen básicamente del género.

- **Teoría de los años tiernos**

  Corresponde al hecho de que, en caso de no existir acuerdo entre los padres, el hijo menor permanecerá con la madre.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo

Respecto al tipo de investigación que se desarrolló en este trabajo, de acuerdo a lo planteado por Gallardo (2017) da a entender que: “Es de tipo básica ya que entre sus intenciones persigue la ampliación del conocimiento científico, puesto que parte de teorías existentes, y se ajusta a las mismas, las cuales podrá modificar y hasta generar nuevas sobre ese particular” (p. 17).

Igualmente tuvo un enfoque cuantitativo, pues según Hernández et al. (2014) es cuantitativo porque: “Se produce cuando el investigador recoge mediante un procedimiento estándar los datos, para analizarlos a través de técnicas estadísticas” (p. 4).

Diseño

Hernández et al. (2014) establecen un diseño correlacional: “Estos es porque la investigación presenta dos variables que guardan relación” (p. 158).

Es importante considerar que nos encontramos en una propuesta de carácter no experimental, ya que según Cortés y Iglesias (2004) aseveran que: “La estrategia con la que se abordará el estudio no abarca la manipulación de sus variables, únicamente se observarán las mismas en la manera cómo se comportan” (p. 27).

Igualmente, se clasifico como un diseño transeccional, ya que los datos se recolectarán durante un tiempo específico y éstos se emplearán únicamente para la descripción de las variables.

3.2. Población y muestra

Población

Gallardo (2017) específica que: “La población constituye el universo o conjunto total de casos que concuerdan con determinadas características; por lo que representa todo el fenómeno a estudiar” (p. 63).

En ese orden de ideas, es importante señalar que la población respecto al trabajo de investigación estuvo determinada en los profesionales del ámbito del derecho dentro del distrito de Villa El Salvador, de la provincia de Lima, la cual aproxima a 250 abogados que conocen del tema en general.

Muestra

Por otra parte, se tiene la muestra y que según Vara (2015) alega que: “La muestra representa a un subgrupo de la población” (p. 267).

En este sentido la muestra del correspondiente trabajo está en razón de haber sido considerada no probabilística lo que implica que las investigadoras decidirán la cantidad de profesionales a quienes se le entregue el instrumento correspondiente y en este caso la muestra es de 25 abogados que tienen conocimiento del tema de investigación.

De allí que, en cuanto al muestreo, que se empleó esencialmente para clasificar y obtener una muestra fue el no probabilístico del tipo intencional (a conveniencia), por cuanto la elección de los elementos muestrales no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con los factores considerados por el investigador, por lo que el procedimiento no es mecánico ni requiere del empleo de fórmulas de probabilidad, y al ser por conveniencia, la muestra se configura de acuerdo a los intereses del investigador, sea por tiempo, economía, disponibilidad u otra razón.

3.3. Hipótesis

Hipótesis general

Probablemente si existe ausencia de neutralidad de género en procesos de tenencia de los hijos en los Juzgados de Familia del Distrito de Villa El Salvador, Lima – 2021.

Hipótesis específicas

Probablemente la aplicación judicial del principio de interés superior del niño se encuentra sesgada por el género en procesos de tenencia de los hijos en los Juzgados de Familia del Distrito de Villa El Salvador, Lima – 2021.

Probablemente las decisiones judiciales contienen algún tipo de discriminación en base al sexo en procesos de tenencia de los hijos en los Juzgados de Familia del Distrito de Villa El Salvador, Lima – 2021.

3.4. Variables – Operacionalización

La primera variable a analizar es la neutralidad de género. Entendida para algunos autores como un principio, refiere que en las políticas y en el lenguaje no debe existir una distinción de roles, según el sexo o el género de las personas, con el fin de evitar la discriminación que deriva de la arraigada percepción de que existen roles sociales para los que un género es más adecuado que otro. Sus dimensiones son: roles según el sexo, corresponsabilidad y coparentalidad.

La segunda variable es procesos de tenencia de los hijos en los juzgados de familia. Representa la posibilidad de solicitar la tenencia de un niño, niña o adolescente por parte de los padres en primer lugar, aunque estos sean incapaces. Se plantea en general a través de una acción judicial de tenencia cuando los progenitores se encuentran atravesando la separación de hecho, la separación personal o de divorcio vincular e incluso ante hechos de violencia doméstica de acuerdo a algunos regímenes legales, y resulta necesario determinar quién va a ejercer la tenencia de los hijos. Sus dimensiones son:

interés superior del niño, principio de no discriminación, alienación parental. En el anexo 2 se muestra la matriz de operacionalización de las variables.

3.5. Métodos y técnicas de investigación

Se aplico el método cuantitativo. En cuanto a la técnica aplicada para recoger los datos de esta investigación en particular, se empleó la encuesta, ya que es ideal para recabar la información, a través de un instrumento específico que se dirige a una muestra concreta. En cuanto al instrumento que se aplicaron se identifica al cuestionario, este permite la formulación directa de preguntas previamente elaboradas a una gran cantidad de individuos, quienes lo completan en una hoja de preguntas. A efectos de la presente investigación, se aplicó un cuestionario contentivo de 12 preguntas con opciones de respuestas dicotómicas.

3.6. Procesamiento de los datos

En la presente investigación se aplicó el análisis descriptivo e inferencial mediante el software (SPSS) versión 25, habiéndose obtenido los cálculos necesarios para poner a prueba las hipótesis.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

4.1. Resultados descriptivos

Tabla 1

Estadística de sexo de los profesionales encuestados

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Hombre	19	64,0	64,0	64,0%
Mujer	6	36,0	36,0	100,0%
Total	25	100,0	100,0	

Figura 2

Estadística de sexo de los profesionales encuestados

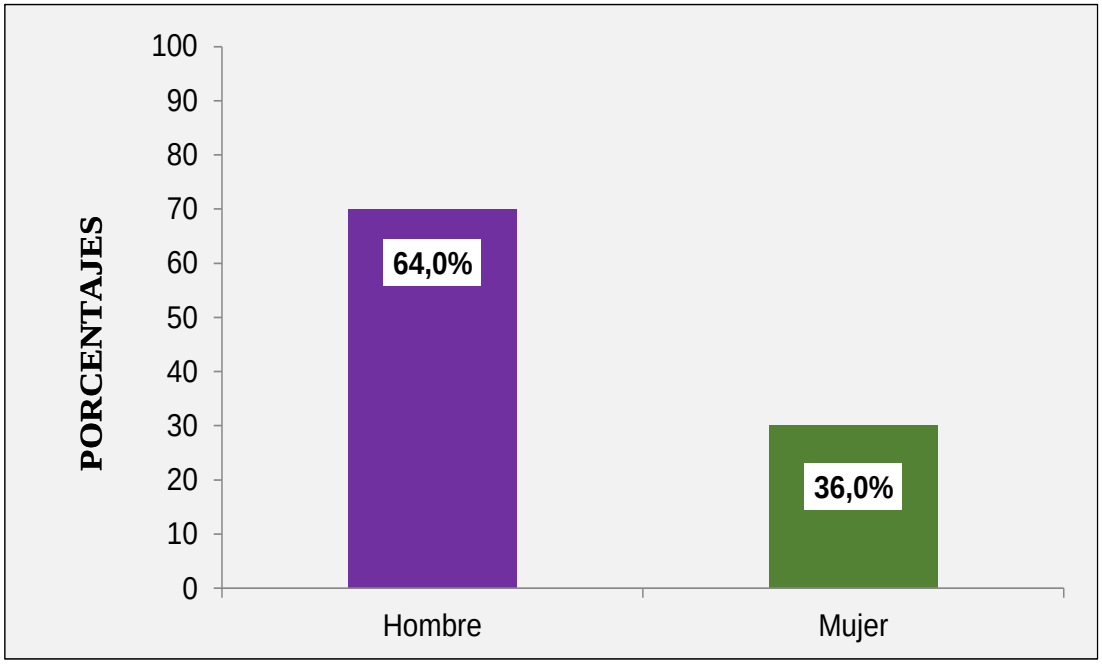

Interpretación

Tal como se observa en la tabla 1 y figura 2, de un total de 25 profesionales del Derecho encuestados, el 64,0% correspondieron al sexo masculino y el 36,0% restante pertenecieron al sexo femenino.

Tabla 2

Resultado de, considera usted que el rol de la madre frente a sus hijos ha evolucionado legalmente

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Si	22	88,0	88,0	88,0%
No	3	12,0	12,0	100,0%
Total	25	100,0	100,0	

Figura 3

Resultado de, considera usted que el rol de la madre frente a sus hijos ha evolucionado legalmente

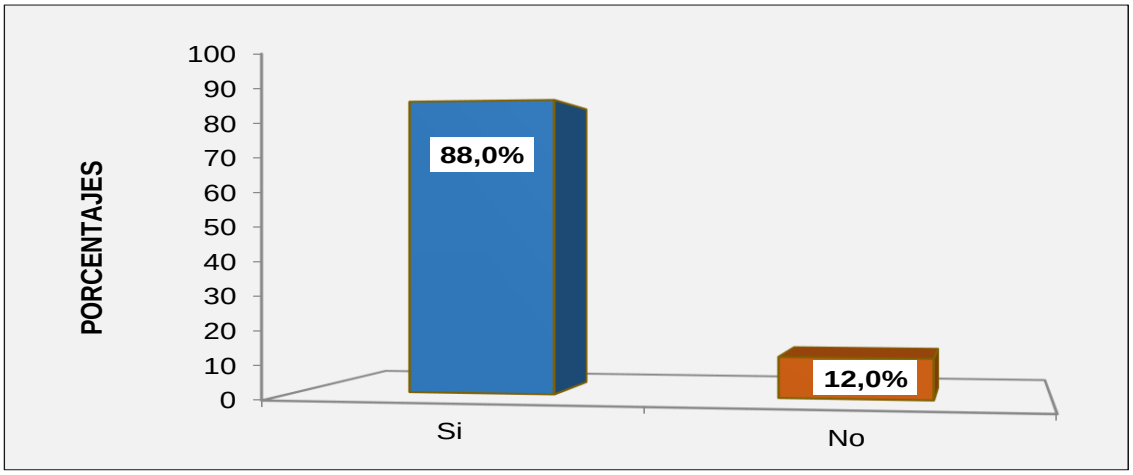

Interpretación

Según, los resultados de la tabla 2 y figura 3, se observa que, el 88,0 % de los profesionales encuestados manifestaron que efectivamente el rol de las madres en relación a sus hijos ha evolucionado legalmente a través del tiempo, mientras que el 12,0% tuvo una respuesta negativa ante este planteamiento. De esta forma, la mayoría de los consultados consideran que el papel de las madres ha trascendido al poder alcanzar niveles jerárquicos más representativos dentro del grupo familiar.

Tabla 3

Resultado de, considera usted que se percibe actualmente el rol del padre frente a sus hijos en los procesos judiciales de familia

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Si	15	60,0	60,0	60,0%
No	10	40,0	40,0	100,0%
Total	25	100,0	100,0	

Figura 4

Resultado de, considera usted que se percibe actualmente el rol del padre frente a sus hijos en los procesos judiciales de familia

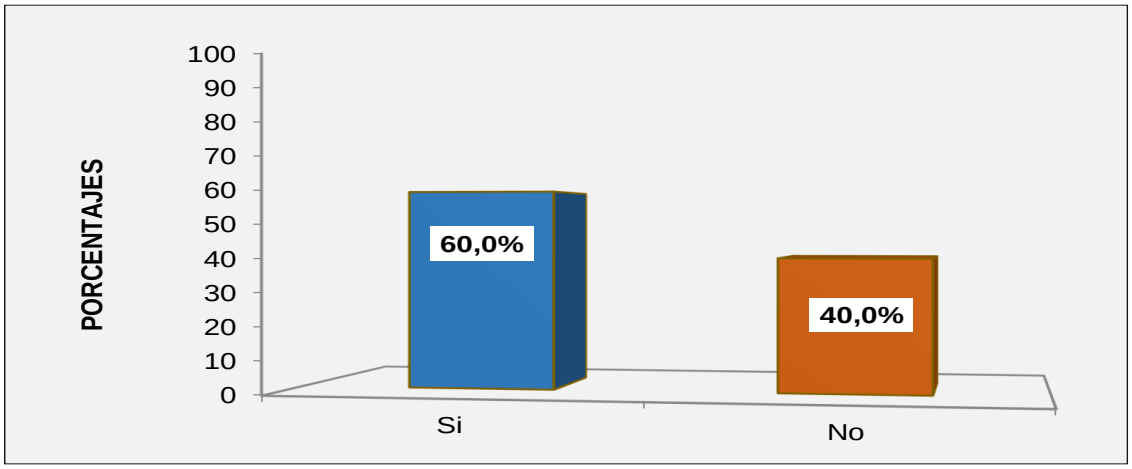

Interpretación

En base a los resultados de la tabla 3 y figura 4, se observa que, el 60,0 % de los profesionales consultados apreciaron que el rol de los padres generalmente es percibido en los procesos judiciales, en tanto que el 40% consideraron que los padres no actúan activamente en estos procesos judiciales referidos a los aspectos familiares. En este caso la mayoría de los encuestados asumen que los padres intervienen recurrentemente en los procesos judiciales referidos a los niños, pero en cierta medida pueden presentar limitaciones al entrar en situaciones de tenencia y custodia de los menores.

Tabla 4

Resultado de, considera usted que en la actualidad existe una responsabilidad común en la tenencia del menor

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Si	19	76,0	76,0	76,0%
No	6	24,0	24,0	100,0%
Total	25	100,0	100,0	

Figura 5

Resultado de, considera usted que en la actualidad existe una responsabilidad común en la tenencia del menor

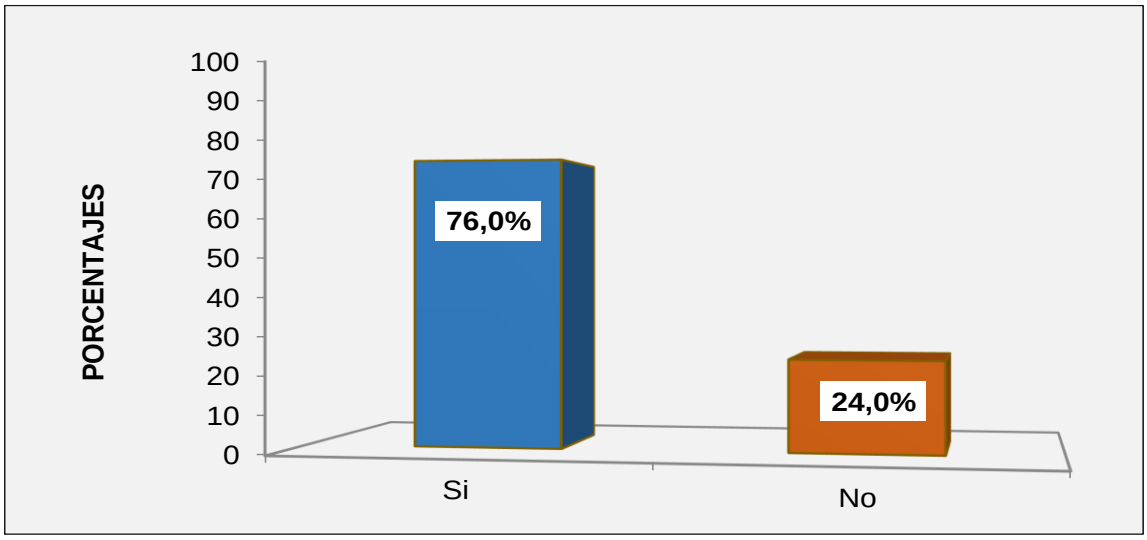

Interpretación

Con respecto a los resultados de la tabla 4 y Figura 5, se refleja que, el 76,0% de los profesionales consultados señalaron que en las circunstancias actuales existe una responsabilidad en la tenencia del menor, y por otro lado el 24,0% señaló que no hay una responsabilidad compartida en ese sentido.

Tabla 5

Resultado de, considera usted que en la actualidad existe una participación en la crianza y educación de los hijos de manera igualitaria

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Si	12	48,0	48,0	48,0%
No	13	52,0	52,0	100,0%
Total	25	100,0	100,0	

Figura 6

Resultado de, considera usted que en la actualidad existe una participación en la crianza y educación de los hijos de manera igualitaria

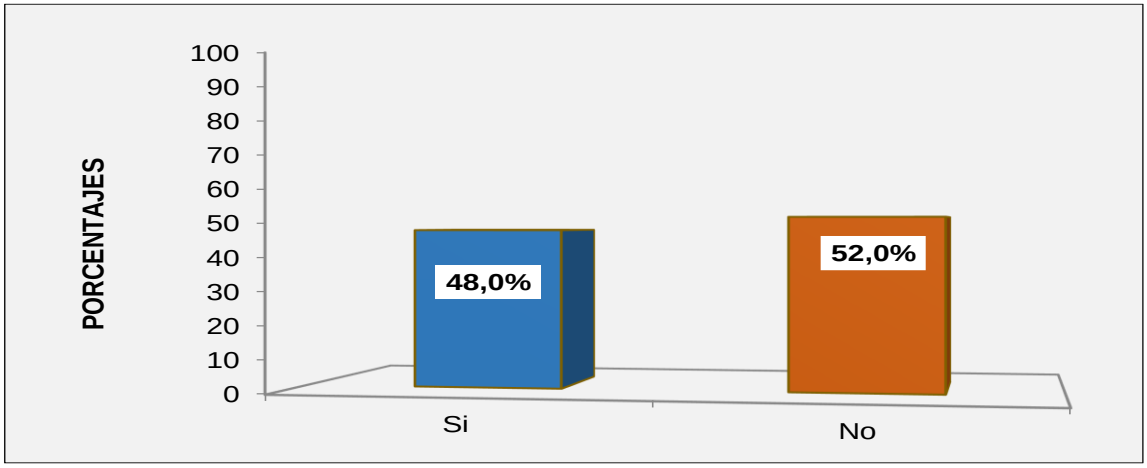

Interpretación

Según los resultados de la tabla 5 y figura 6, se evidencia que, el 52,0 % de los profesionales encuestados expresaron que en las circunstancias actuales no existe una participación en la crianza y educación de los hijos de una forma igualitaria, en tanto que el 48,0% considera que efectivamente hay una participación conjunta de los padres en la crianza de los niños. De tal manera, se infiere que la mayoría de los consultados entienden la importancia de la crianza de los menores de un modo igualitario en materia de educación, salud, recreación, entre otras.

Tabla 6

Resultado de, considera usted que los órganos judiciales han garantizado que el menor mantenga su derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos progenitores regularmente

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	16	64,0	64,0	64,0%
No	9	36,0	36,0	100,0%
Total	25	100,0	100,0	

Figura 7

Resultado de, considera usted que los órganos judiciales han garantizado que el menor mantenga su derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos progenitores regularmente

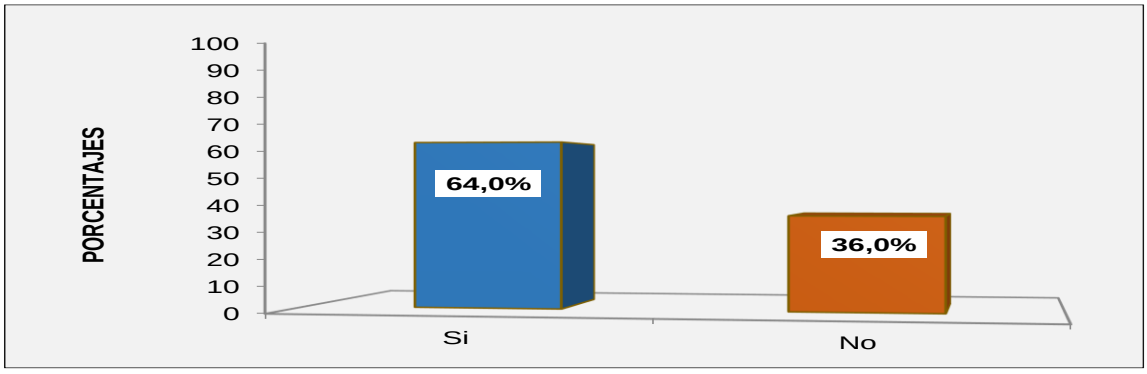

Interpretación

Visto los resultados de la tabla 5 y figura 7, se observa que, el 64,0 % de los consultado expresaron que las instancias judiciales aseguran de que los niños puedan mantener relaciones con ambos padres luego de un proceso de disolución matrimonial o en cualquier modalidad de separación entre los progenitores, mientras que el 36,0% expresó que los órganos judiciales no garantizan que los niños puedan gozar de este derecho. Por ello, la mayoría de los encuestados perciben la preocupación de las entidades judiciales, al momento de establecer condiciones de convivencias adecuadas para los niños, las cuales deben estar dirigidas a lograr la estabilidad emocional de estos.

Tabla 7

Resultado de, considera usted que el bienestar emocional del menor va por encima de la preferencia por la madre o el padre en las decisiones judiciales

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Si	21	84,0	84,0	84,0%
No	4	16,0	16,0	100,0%
Total	25	100,0	100,0	

Figura 8

Resultado de, considera usted que el bienestar emocional del menor va por encima de la preferencia por la madre o el padre en las decisiones judiciales

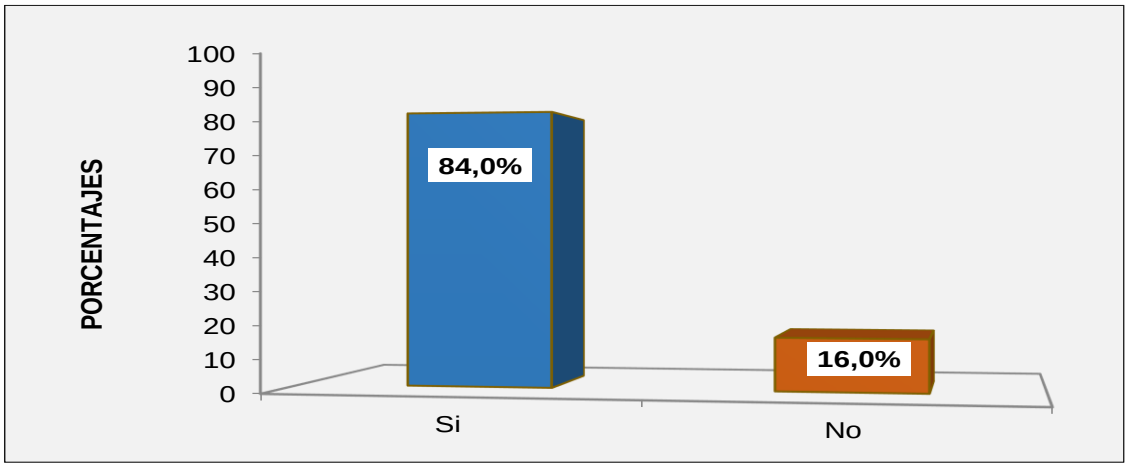

Interpretación

Según, la tabla 7 y figura 8 se tiene que, el 84,0 % de los encuestados expresaron que el bienestar emocional del menor debe estar por encima de las preferencias que pueda tener los progenitores en las decisiones judiciales, en tanto que el 16,0% considero que el bienestar emocional de estos no debe prevalecer sobre dichas preferencias. La gran mayoría considera que lo más importante en estos procesos de conflictos judiciales de tenencia y custodia del menor, debe ser la consecución de la estabilidad emocional del mismo.

Tabla 8

Resultado de, considera usted que las decisiones judiciales en materia de familia se soportan en el interés existente en las relaciones familiares

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Si	22	88,0	88,0	88,0%
No	3	12,0	12,0	100,0%
Total	25	100,0	100,0	

Figura 9

Resultado de, considera usted que las decisiones judiciales en materia de familia se soportan en el interés existente en las relaciones familiares

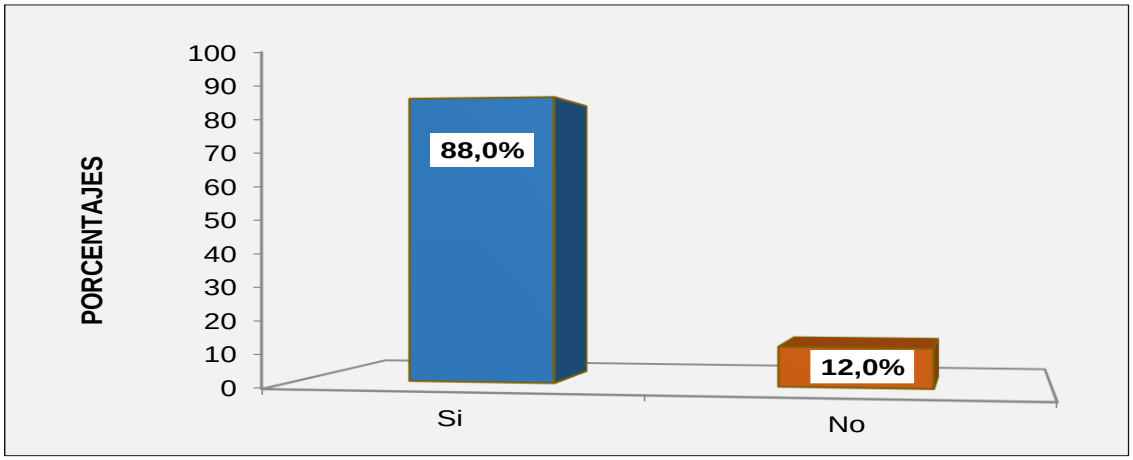

Interpretación

Según los resultados de la tabla 8 y figura 9, se evidencia que, el 88,0 % de los consultados manifestaron que las decisiones judiciales en materia de familia deben fundamentarse en el interés existente en las relaciones familiares, mientras que el 12,0% consideró que esta acción no necesariamente debe apoyarse en el interés que se deriva de dicha relación familiar.

Tabla 9

Resultado de, considera usted que se considera el interés del menor en los procesos de tenencia o guarda

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Si	19	76,0	76,0	76,0%
No	6	24,0	24,0	100,0%
Total	25	100,0	100,0	

Figura 10

Resultado de, considera usted que se considera el interés del menor en los procesos de tenencia o guarda

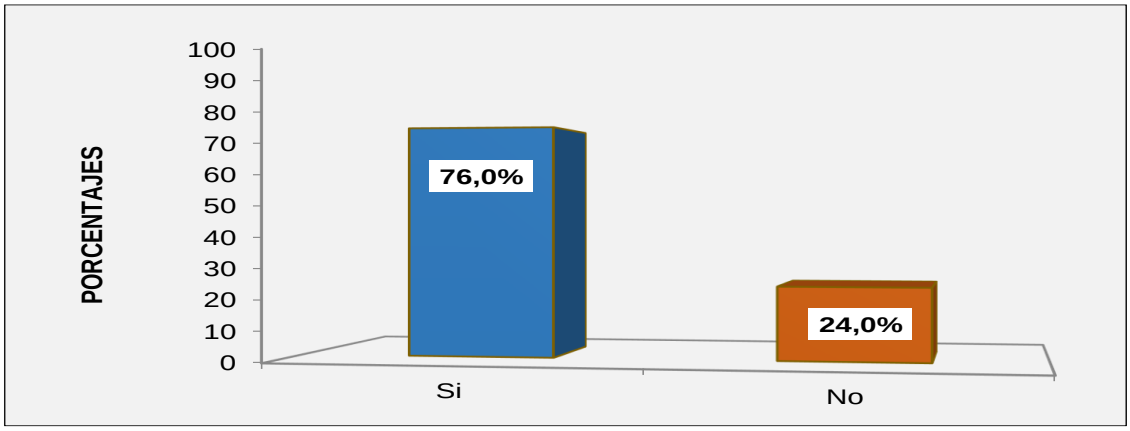

Interpretación

De acuerdo a lo considerado en la tabla 9 y figura 10, se observa que, el 76,0% de los encuestados expresaron que el interés del menor debe ser tomado en cuenta en los procesos de tenencia o guarda y, por otro lado, el 24,0% manifestó que el interés de los menores no resulta importante en estos procesos de judiciales. Por ello, buena parte de las opiniones van orientadas a que los derechos de los menores de tener una vida familiar óptima deben ser reconocidos y debe garantizarse la preservación de su tranquilidad en medio del conflicto judicial presentado.

Tabla 10

Resultado de, considera usted que el ordenamiento jurídico peruano es determinante en cuanto al principio de no discriminación a los efectos de la tenencia del menor

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Si	20	80,0	80,0	80,0%
No	5	20,0	20,0	100,0%
Total	25	100,0	100,0	

Figura 11

Resultado de, considera usted que el ordenamiento jurídico peruano es determinante en cuanto al principio de no discriminación a los efectos de la tenencia del menor

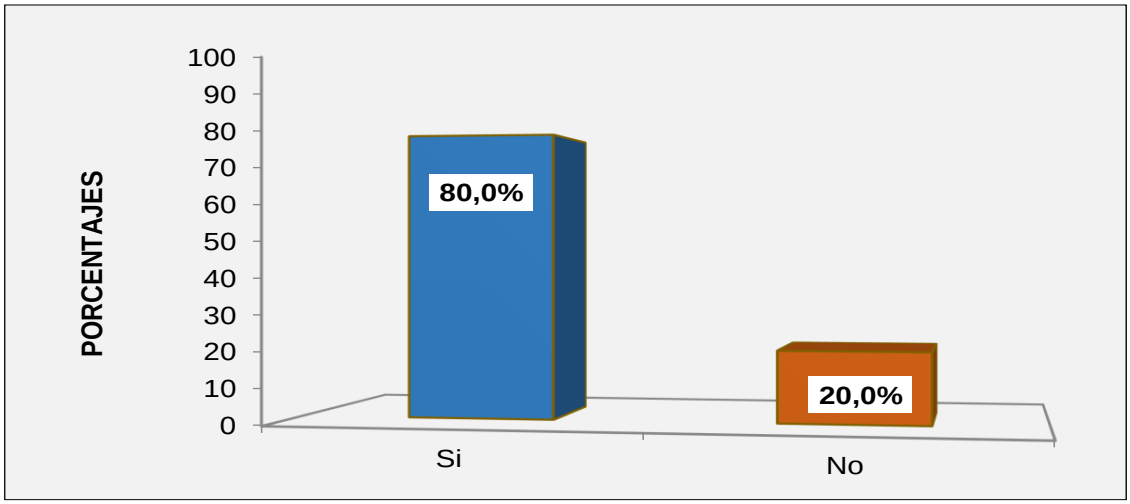

Interpretación

En base a lo observado en la tabla 10 y figura 11, se refleja que, el 80,0% expreso que la normativa legal es un factor determinante en relación al principio de no discriminación a los efectos de la tenencia del menor, en tanto que el 20,0% expresó que el ordenamiento jurídico no es un elemento fundamental en esta situación. Por ello, se infiere que la mayor parte considera que las condiciones imperantes en el marco jurídico van a ser un aspecto vital para la consecución de un tratamiento no discriminatorio por parte del juzgador, cuando deba tomar decisiones relacionadas a la tenencia del menor.

Tabla 11

Resultado de, considera usted que se ha mantenido la regla de la preferencia materna en los órganos judiciales de familia

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Si	20	80,0	80,0	80,0%
No	5	20,0	20,0	100,0%
Total	25	100,0	100,0	

Figura 12

Resultado de, considera usted que se ha mantenido la regla de la preferencia materna en los órganos judiciales de familia

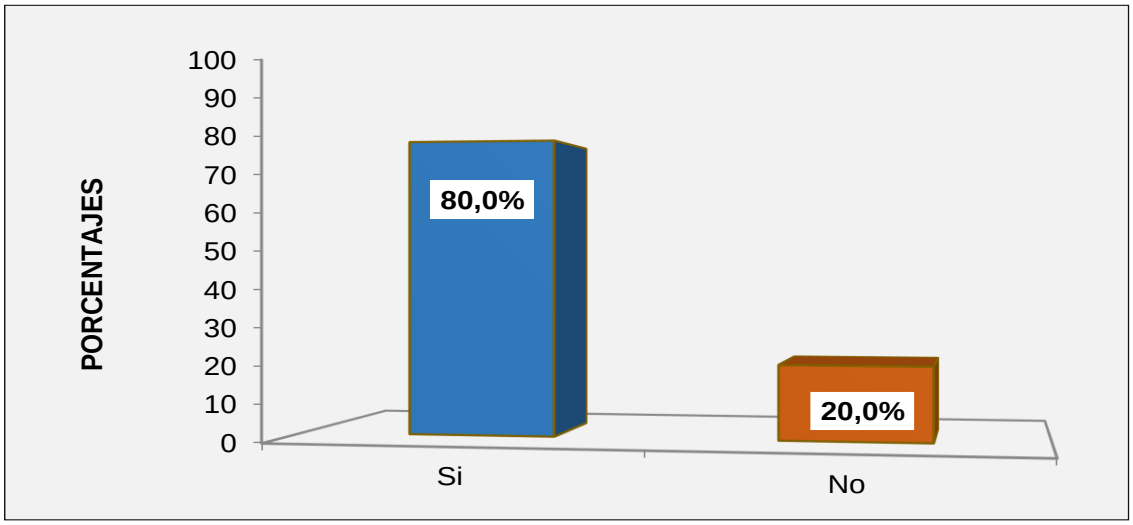

Interpretación

En función a lo evidenciado en la tabla 11 y figura 12, se refleja que, el 80,0% de los consultados percibieron una preferencia materna en los órganos judiciales de la familia, mientras que el 20,0% no considera que haya tal preferencia por parte de estas entidades. En este caso particular, la gran mayoría de los consultados apreciaron la existencia de una preferencia por parte de las autoridades judiciales en conceder la guarda y custodia del menor a la madre.

Tabla 12

Resultado de, considera usted que las decisiones judiciales han aplicado medidas contra la alienación parental

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Si	15	60,0	60,0	60,0%
No	10	40,0	40,0	100,0%
Total	25	100,0	100,0	

Figura 13

Resultado de, considera usted que las decisiones judiciales han aplicado medidas contra la alienación parental

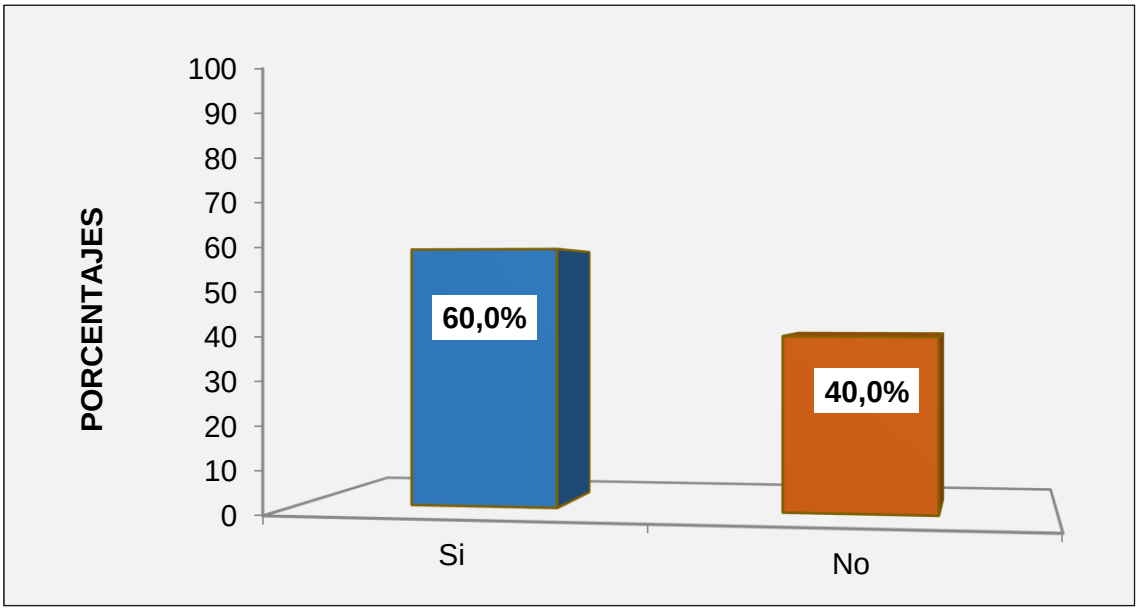

Interpretación

Según, la tabla 12 y figura 13, se tiene que, el 60,0% de los consultados apreciaron que las decisiones judiciales se han aplicado adecuadamente contra la alienación parental, en tanto que, el 40,0% manifestó que estas acciones no se implementan ante las situaciones de alienación parental.

Tabla 13

Resultado de, considera usted que las decisiones judiciales incurren en el error de mantener la custodia del alineador

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Si	23	92,0	92,0	92,0%
No	2	8,0	8,0	100,0%
Total	25	100,0	100,0	

Figura 14

Resultado de, considera usted que las decisiones judiciales incurren en el error de mantener la custodia del alineador

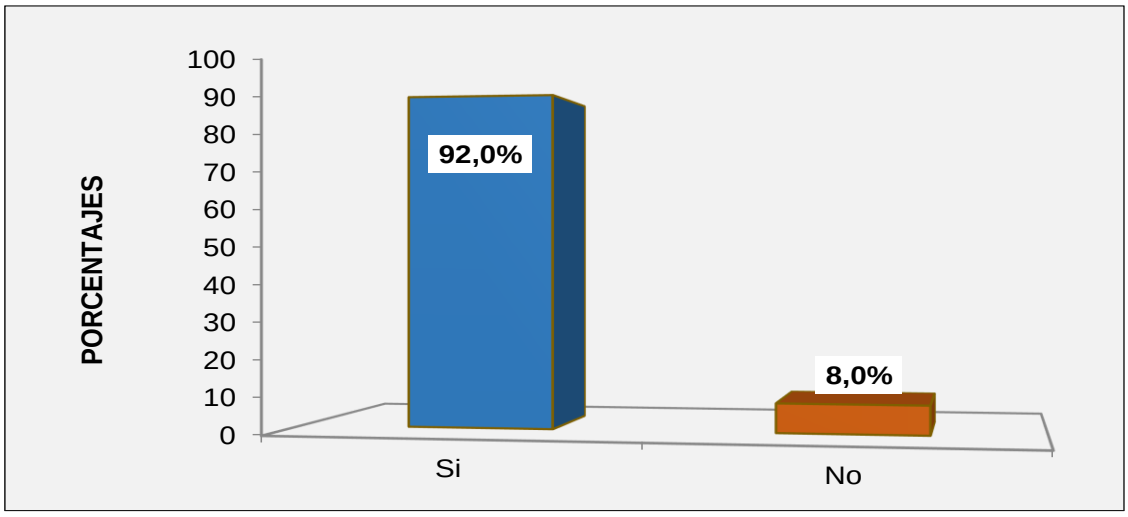

Interpretación

En base a los resultados que se desprenden de la tabla 13 y figura 14, se tiene que, el 92,0% de los encuestados apreciaron que las decisiones judiciales permanentemente favorecen al alineador en cuanto a las situaciones de custodia del menor, mientras que solo el 8,0% indicó que tales decisiones no benefician al alineador en su responsabilidad de la tenencia de los menores.

4.2. Contrastación de hipótesis

Se establecieron las contrastaciones de las hipótesis.

4.3. Prueba de normalidad

Una vez concluido el análisis de los resultados descriptivos, se presentan los resultados inferenciales del estudio. Para ello, se va a comenzar con el análisis de normalidad, el cual ha sido desarrollado bajo la siguiente prueba de hipótesis:

H_0 = La variable no tiene una distribución normal.

H_a = La variable tiene una distribución normal.

Nivel de significancia = 5% (0.05).

Regla de decisión = Si el p obtenido de la investigación resulta inferior al 5% establecido, entonces se acepta la hipótesis nula (H0), así la variable no tiene una distribución normal; en caso contrario, si se comprueba que p > 0.05, se acepta la hipótesis alternativa (H_a) de que la variable tiene un comportamiento como una normal.

Interpretación

En la tabla 14 se contemplan los resultados de la prueba de normalidad de Shapiro – Wilk para las variables de estudio, observándose que la variable neutralidad de género no se distribuye normalmente, visto que el p obtenido no supera al 5% de significancia (p < 0.05). En lo que respecta a la variable procesos de tenencia de los hijos en los juzgados de familia se aprecia que el p obtenido también resultó inferior al 5% de significancia (p < 0.05), por lo que no se distribuye como una normal, lo cual conlleva a utilizar la prueba no paramétrica Chi Cuadrado de Pearson para constatar la relación de las variables.

Tabla 14

Análisis de normalidad

Variable	Valor estadístico Shapiro-Wilk	gl	Sig.	Criterio	Decisión
Neutralidad de género	0.857	25	0.002	$p < 0.05$	No
Procesos de tenencia de los hijos en los juzgados de familia.	0.850	25	0.002	$p < 0.05$	No

Contrastación de la hipótesis general

Como ya se mencionó en el apartado anterior para la constatación de la hipótesis general se aplicará la prueba de Chi-cuadrado a las dos preguntas que fueron elegidas en los resultados descriptivos y que pertenecen a las dos variables objeto de estudio. En tal sentido, el criterio para la elección de las preguntas en cuestión estuvo sustentada en la asociación que presentan con el objetivo general, y las mismas van a ser enumeradas a continuación:

Variable neutralidad del género: ¿Considera que en la actualidad existe una participación en la crianza y educación de los hijos de manera igualitaria?

Variable Procesos de tenencia de los hijos en los juzgados de familia: ¿El ordenamiento jurídico peruano es determinante en cuanto al principio de no discriminación a los efectos de la tenencia del menor?

Hipótesis general a demostrar:

- Existe ausencia de neutralidad de género en procesos de tenencia de los hijos en los Juzgados de Familia del Distrito de Villa El Salvador, Lima – 2021.

Planteamiento de Hipótesis nula (H_0), Hipótesis alternativa (H_a)

- H_0: No existe ausencia de neutralidad de género en procesos de tenencia de los hijos en los Juzgados de Familia del Distrito de Villa El Salvador, Lima – 2021.
- H_a: Existe ausencia de neutralidad de género en procesos de tenencia de los hijos en los Juzgados de Familia del Distrito de Villa El Salvador, Lima – 2021.

Si la probabilidad (sig.) ≤ 0,05, se rechaza la hipótesis nula (H_0).

Si la probabilidad (sig.) ≥ 0,05, entonces se acepta la hipótesis nula.

Nivel de significancia α = 0.05

Al establecer la prueba “Chi Cuadrado” de las variables neutralidad de género y procesos de tenencia de los hijos en los Juzgados de Familia, se obtuvo los siguientes resultados:

Tabla 15

Correlación entre la neutralidad de género en procesos de tenencia de los hijos en los Juzgados de Familia del Distrito de Villa El Salvador, Lima – 2021

	Prueba Chi-cuadrado	
Neutralidad de género en procesos de tenencia de los hijos en los Juzgados de Familia	Valor de Chi-cuadrado de Pearson (χ^2)	Sig. (p)
	0,160	0,689

Interpretación.

Los resultados que se desprende de la tabla 15 muestran el valor de Chi Cuadrado obtenido de 0,160 con 1 grados de libertad y un grado de significancia asintótica bilateral (sig.) o “p” valor igual a 0,689, que lleva a aceptar la hipótesis nula, dado que este valor es mayor al nivel de significancia de 0,05. Esto se traduce en que no existe ausencia de neutralidad de género en procesos de

tenencia de los hijos en los Juzgados de Familia del distrito de Villa El Salvador, Lima – 2021.

Contrastación de la hipótesis específica 1

- H_0: La aplicación judicial del principio de interés superior del niño no se encuentra sesgada por el género en procesos de tenencia de los hijos en los Juzgados de Familia del Distrito de Villa El Salvador, Lima – 2021.
- H_a: La aplicación judicial del principio de interés superior del niño se encuentra sesgada por el género en procesos de tenencia de los hijos en los Juzgados de Familia del Distrito de Villa El Salvador, Lima – 2021.

Interpretación.

En base a los resultados descriptivos, donde se resalta claramente el interés superior del niño en los procesos de tenencia en detrimento a las preferencias de los progenitores, así como el derecho que tienen los menores de disfrutar una vida familiar a plenitud que involucre la presencia, afecto y comunicación tanto de la madre como del padre, se procede a aceptar la hipótesis nula, la cual no considera un sesgo en la aplicación judicial del principio de interés superior del niño por las condiciones de géneros en los procesos de tenencia de los hijos.

Contrastación de la hipótesis específica 2

- H_0: Las decisiones judiciales no contienen algún tipo de discriminación en base al sexo en procesos de tenencia de los hijos en los Juzgados de Familia del Distrito de Villa El Salvador, Lima – 2021.

- H_a: Las decisiones judiciales contienen algún tipo de discriminación en base al sexo en procesos de tenencia de los hijos en los Juzgados de Familia del Distrito de Villa El Salvador, Lima – 2021.

Interpretación.

De acuerdo a los resultados descriptivos, donde se contempla claramente una participación inequitativa en la crianza del menor posterior al proceso de divorcio, así como una marcada preferencia hacia las madres en las decisiones judiciales de tenencia de los hijos y en la alineación parental se procede a rechazar la hipótesis nula, por consiguiente se considera que las decisiones judiciales presentan condiciones discriminatorias relacionadas al sexo en los procesos de tenencia de los hijos en los Juzgados de Familia.

CAPÍTULO V

DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones

De la comprobación se evidenció que la hipótesis general es rechazada al obtenerse un ($p>0.05$), por lo cual no se evidencia ausencia de neutralidad de género en procesos de tenencia de los hijos en los Juzgados de Familia del Distrito de Villa. Esta situación concuerda con lo planteado por Montedesca (2016); en su trabajo sobre el Principio de Igualdad de Derechos y la Tenencia de los impúberes en un Juzgado en el Cantón-Ambato en Ecuador, quien comprobó que el 78% de los abogados encuestados apreciaron que no existe igualdad de derechos sobre la tenencia de los hijos menores de edad en estas instancias judiciales. En tal sentido, el Código de los Niños y Adolescentes (2000) en cierto modo otorga cierta preferencia a la madre en los casos de que no pueda establecer una actitud conciliadora con el padre, le otorga la tenencia del hijo menor de tres años.

Ante el planteamiento anterior, Espinoza (2019) admite el hecho de que este tipo de circunstancias basadas en la teoría de los años tiernos, aíslan la figura del padre, y va a significar una preferencia a favor de la madre en este tipo de conflictos judiciales. Por su parte, Huaita (2017) considera además que el principio de neutralidad de género ha repercutido en el derecho nacional y se ha realizado un esfuerzo importante en la adaptación de este precepto, pero la figura maternal en este tipo de escenario sigue estando beneficiada por las disposiciones legales vigentes en esta materia. En tanto, Pesántez (2020) en su investigación sobre Enfoque de Género en las Resoluciones de Tenencia de los Hijos en el Ecuador, también evidencia la continuidad del papel de la madre y la visión de esta figura como la mejor cuidadora, persistiendo el sistema patriarcal con las desigualdades y decisiones fundamentadas que ella conlleva.

Por otro lado, en lo que corresponde a la participación en la crianza y educación de los hijos, el 52,0% de los consultados manifestaron que en la actualidad no existe una participación equitativa en estos aspectos que inciden directamente en el bienestar de los menores. Estos hallazgos se contraponen a lo planteado por Román (2018), quien argumenta a favor del principio de igualdad ante la ley estipulado en el artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, y que indica literalmente la igualdad en los roles, participaciones y obligaciones que deben tener ambos padres en la crianza de los hijos. De igual forma, la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada en 1990 establece el compromiso que debe tener el Estado de garantizar el clima de respeto entre los progenitores de los menores, a efectos de preservar el derecho que tienen estos últimos de poder disfrutar de la convivencia con ambos padres.

Asimismo, se determinó que el 80,0% de los profesionales consultados expresaron que la normativa legal es un elemento determinante en relación al principio de no discriminación a los efectos de la tenencia del menor. En este sentido, Román (2018) destaca la importancia del Código de los Niños y Adolescentes, donde se plantea el proceso de tenencia de los hijos, que puede ser decidido por medios convencionales y judiciales, y sobre todo en este último caso al no presentarse un acuerdo entre las partes, le corresponderá a un juez decidir la tenencia del menor.

Hipótesis específica 1

En relación a la premisa, referida a la existencia de un sesgo en la aplicación judicial del principio de interés superior del niño por las condiciones de géneros en los procesos de tenencia de los hijos en los Juzgados de Familia del Distrito de Villa El Salvador, se tuvo que el 64,0% de los consultados

expresaron que los órganos judiciales garantizan que el menor pueda tener derecho a mantener relaciones personales regularmente tanto con la madre como con el padre. En este sentido, Román (2018) considera que ante un conflicto de intereses en este contexto padre-madre-hijo, los órganos judiciales deben actuar en función del interés superior del menor; de tal manera que ambos progenitores cuenten con las mismas condiciones para la crianza y el cuidado del menor, conforme al principio de igualdad de género. Para Paulette (2020), este principio del interés superior del niño, debe representar una medida jurídica garantista, de control y salvaguarda de los menores que, frente a cualquier proceso o autoridad, exige reconocer todos los derechos de los niños, al instante de tomar cualquier decisión, bien sea judicial o administrativa.

Estas consideraciones son compartidas por Montesdeoca (2016), al determinar que el 95% de los encuestados señalo que el marco jurídico ecuatoriano está en la obligación de regular de manera justa y equitativa la tenencia de los hijos menores de edad. En la investigación llevada a cabo por López (2016), se observa un sesgo marcado en las sentencias expedidas por los juzgados de familia relacionadas a la tenencia monoparental, al concedérsele un 70% de dichas decisiones a favor de las madres, lo que menoscaba el derecho de los padres en este aspecto.

Por otra parte, en lo referente a las decisiones judiciales y las relaciones familiares, se tiene que el 88,0% de los encuestados manifestaron que las decisiones judiciales en materia de familia se sustentan en el interés existente en las relaciones familiares, destacando en consecuencia la importancia que tienen para los órganos judiciales la interacción que se genera en el núcleo familiar. Estos resultados concuerdan con lo evidenciado en el estudio de

Badaraco (2018), al argumentar que en lo que respecta la patria potestad de los menores en el Ecuador, los padres tienen la responsabilidad de asumirla de manera integral y los órganos judiciales deben ajustarse plenamente a lo enmarcado en la normativa legal, y al mismo tiempo deben tomar en cuenta las condiciones mostradas por la conducta social humana, lo que involucra sin lugar a dudas las relaciones que emergen en el seno familiar.

Hipótesis específica 2

Respecto a la segunda premisa específica, vinculada a la discriminación en base al sexo que puedan tener algunas decisiones judiciales en los procesos de tenencia de los hijos en los Juzgados de Familia del Distrito de Villa El Salvador, se tiene que el 80,0% de los consultados apreciaron una preferencia materna en los órganos judiciales de la familia. Estos hallazgos concuerdan con los obtenidos por Quimbita (2017), quien comprobó una desigualdad predominante en el Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano, el cual está inclinado a una tenencia unilateral, con preferencia a la madre sobre los hijos, otorgándole al padre un rol secundario y limitándolo en el disfrute del tiempo con los menores. De igual forma, Gallardo (2019) determina que, debido a la desconfianza por parte del juzgador hacia el padre, los procesos de tenencia tienden a dar preferencia a la madre del menor, resultando la sentencia desproporcional y se caracteriza por quebrantar el derecho del niño de disfrutar de un mayor tiempo con su padre.

En lo respecta a las situaciones asociadas a la alienación parental se tiene que el 92,0% de los encuestados manifestaron que las decisiones judiciales incurren en el error de mantener la custodia del alineador. En este sentido, Rodríguez (2011) expone que esto constituye un error muy frecuente y que en

buena medida se requiere saltear la preferencia materna y atender al llamado del padre que solicita la tenencia del menor.

Estos resultados concuerdan con los obtenidos por Bermeo y Pauta (2020) quienes determinaron que el 71% de los consultados indicaron no estar de acuerdo con el artículo 106 numeral 2, del Código de la niñez y adolescencia que otorga la patria potestad a la madre de los menores de 12 años, menoscabando los derechos de los padres.

5.2. Conclusiones

Primera: Referente al objetivo general de la investigación se pudo determinar que no existe ausencia de neutralidad de género en procesos de tenencia de los hijos en los Juzgados de Familia del Distrito de Villa El Salvador, Lima – 2021, esto se comprobó mediante la aplicación de la prueba Chi Cuadrado, la cual arrojó un valor de 0,160 y un (p -valor > 0,05), que llevó a la aceptación de la hipótesis nula.

Segunda: Para el primer objetivo específico, se aceptó la hipótesis nula debido a que se pudo constatar la inexistencia de un sesgo en la aplicación judicial del principio de interés superior del niño por las condiciones de géneros en los procesos de tenencia de los hijos en los Juzgados de Familia del Distrito de Villa El Salvador, Lima – 2021. En tal sentido, los resultados reflejaron que el 64,0% de los encuestados expresaron que los órganos judiciales garantizan que el menor pueda tener derecho a mantener relaciones personales regularmente tanto con la madre como con el padre, mientras que el 36,0% manifestaron estar en desacuerdo ante este planteamiento. Por otro lado, el 76,0% de los consultados resaltaron la importancia que tiene el interés del menor en los procesos de tenencia o guarda, en tanto que el 24,0% señaló sentirse en desacuerdo ante esta situación. Asimismo, el 88,0% de los encuestados manifestaron que las decisiones judiciales en materia de familia se fundamentan en el interés existente en las relaciones familiares y sólo el 12% mantuvo una postura contraria a esta consideración. De tal forma, se evidencia que los órganos judiciales han podido tomar decisiones en materia de tenencia y guarda de menores de una forma ajustada al ordenamiento jurídico establecido y que en

cierto modo no presentan un sesgo significativo en cuanto al género o algún otro aspecto.

Tercera: En lo que corresponde al segundo objetivo específico, se rechazó la hipótesis nula debido a que se pudo constatar que las decisiones judiciales presentan condiciones discriminatorias asociadas al sexo en los procesos de tenencia de los hijos. Al respecto, el 80,0% de los consultados apreciaron una preferencia materna en los órganos judiciales de la familia, mientras que el 20,0% restante considera que no existe parcialidad ante estas circunstancias. Por otra parte, el 92,0% de los encuestados manifestaron que las decisiones judiciales incurren en el error de mantener la custodia del alineador, y sólo el 8,0% indicó que tal situación no se produce. De esta forma, se evidencia una mayoría significativa de consultados que han manifestado que las decisiones judiciales efectivamente presentan discriminaciones en cuanto al sexo en estos procesos de tenencias de menores, y que al ser corroborada una marcada preferencia maternal en lo referido a la tenencia y custodia del menor, pudiera dar lugar a la promoción de sentimientos de odio y rencor del menor hacia el padre en estos conflictos judiciales, más aún en estos casos donde se tiene la percepción que las autoridades judiciales persisten en mantener la custodia de los menores en los alineadores, que en buena medida está representada por la madre.

5.3. Recomendaciones

Primera: De promoverse la igualdad de derechos en los casos relacionados a la tenencia y guardia de los menores, a efecto de eliminar las prácticas discriminatorias entre los progenitores de estos. De esta manera, se podría considerar una modificación a la Ley Nº 27337 referida al Código de los Niños y Adolescentes, toda vez que lo concerniente de los criterios utilizados por los jueces para regular y determinar la tenencia del menor, por ello, sería muy importante realizar evaluaciones psicológicas y socioeconómicas tanto al menor, como a los padres involucrados en este proceso, que a todas luces resulta sumamente traumático. Por otra parte, son fundamentales las actividades de supervisión permanente por parte de las autoridades judiciales en el tiempo que transcurra los procesos, de tal modo que se pueda garantizar el clima de armonía que debe prevalecer entre los padres a lo largo del proceso, y en definitiva no se menoscabe los derechos de los niños en poder gozar una vida al lado de sus dos progenitores independientemente de las situaciones de conflictos. En este sentido, la intención es recalcar que los derechos de los progenitores sobre sus hijos no pueden estar vinculados a un enfoque que dependa del género, más bien tendría que considerarse a las situaciones reales que puedan significar el bienestar emocional del menor. Por lo que, la igualdad no debe ser solo disposiciones formales, toda vez que positivamente los marcos jurídicos determinan los distintos modos de efectivizar las garantías constitucionales de los padres sin distinguir el género, pero que en muchas de las decisiones judiciales no se evidencia un acervo probatorio contundente, que redunda en la vulneración a los derechos de igualdad procesal.

Segunda: Dado que el interés superior del menor implica prevalencia en todo proceso judicial, y entendiendo las repercusiones negativas que podría acarrear los procesos de divorcios y rupturas para los niños y adolescentes, es conveniente propiciar una cultura de conciliación, respeto y responsabilidad entre los padres de los menores; mediante la implementación de talleres de capacitación con profesionales especializados en el derecho y trabajo social, con el objetivo de concientizar sobre las consecuencias negativas que genera para el desarrollo integral del menor. Es así que esta sugerido la inclusión de este tipo de acciones en los apartados específicos del Código de los Niños y Adolescentes que tratan la tenencia del menor.

Tercera: Habida de cuenta que algunas prácticas discriminatorias no solo de los órganos judiciales sino también del progenitor responsable de la tenencia y custodia del menor, es conveniente incorporar alguna acción sancionatoria más rigurosa en el Código de los Niños y Adolescente, para aquellos progenitores que aun teniendo la tenencia del menor puedan incentivar el odio, rencor y algún otro sentimiento negativo hacia el otro progenitor. En definitiva, dependiendo del nivel e intensidad de esta acción podría incluso reconsiderarse la decisión de la tenencia del menor, obviamente que para ello debe realizarse todas las evaluaciones para garantizar la estabilidad y beneficio emocional del menor.

REFERENCIAS

Acuña, M. (2013). El principio de corresponsabilidad parental. *Revista de derecho (Coquimbo), 20*(2), 21-59. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532013000200002

Badaraco, V. (2018). La tenencia compartida en el Ecuador, ¿una necesidad?. *Espirales. Revista multidisciplinaria de investigación*, *2*(19), 30-39. https://redib.org/Record/oai_articulo1949255-la-tenencia-compartida-en-el-ecuador-%C2%BFuna-necesidad

Barcia, R. (2018). La evolución de la custodia unilateral conforme a los principios de interés superior del niño y corresponsabilidad de los padres. *Ius et Praxis, 24*(2), 469-512. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122018000200469

Bermeo, F. y Pauta, W. (2020). Vulneración en el principio de igualdad en la tenencia de hijos menores de edad. *Polo del Conocimiento: Revista científico - profesional, 5*(8), 1114-1133. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7554377

Código de los Niños y Adolescentes (2000). *Ley Nº 27337.* https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf

Constitución Política del Perú (1993). *Plataforma digital única del Estado Peruano*. https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979). *Suprema Corte de Justicia de la Nación*. https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/cedaw

Cortés, M. y Iglesias, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación.* Universidad Autónoma del Carmen.

Convención sobre los Derechos del Niño (1989). *Unicef*. https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

Espino, M. y Rivera, M. (2018). *Tenencia compartida y sus efectos positivos en la formación psicológico y social del menor en el distrito judicial de Huaura año 2016* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino

Sánchez Carrión]. Repositorio Institucional UNJFSC. http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/1848

Espinoza, M. (2019). *Tenencia compartida en el Perú. ¿ Una utopía para los niños, niñas, adolescentes y sus familias en crisis?*. https://www.academia.edu/40703705/TENENCIA_COMPARTIDA_EN_EL_PER%C3%9A_Una_utop%C3%ADa_para_los_ni%C3%B1os_ni%C3%B1as_adolescentes_y_sus_familias_en_crisis

Gallardo, H. (2019). *Análisis de la problemática de tenencia compartida en los juzgados de familia de Chiclayo, 2017* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional USS. https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/5835

Gallardo, E. (2017). *Metodología de la Investigación*. Universidad Continental.

Goiriena, A. (2005). *La custodia compartida, el interés del menor y la neutralidad de género. Aequalitas: Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, 1*(16), 52-57. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1229624

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ª ed.). McGraw-Hill Education.

Huaita, M. (2017). *Derecho de custodia, neutralidad de género, derechos humanos de la mujer el interés superior del niño o niña.* http://masculinidad.org/wp-content/uploads/2017/01/Derecho-de-custodia-neutralidad-de-g%C3%A9nero-derechos-humanos-de-la-mujer.-El-inter%C3%A9s-superior-del-ni%C3%B1o-o-ni%C3%B1a.pdf

López, V. (2016). *Elementos intervinientes en el procedimiento de tenencia de los hijos en los juzgados de familia de Lima: Principio de interés superior del niño* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/314;jsessionid=DA5A57ADB336CA95215ACA7A3F3A58F5

Mauricio, F. (2019). *Fundamentos jurídicos y fácticos para otorgar la tenencia compartida, en aplicación del interés superior del niño y la luz de la legislación comparada* [Tesis de maestría, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio Institucional UPAO. https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/5419

Maya, E. (2014). *Métodos y técnicas de investigación.* México, D.F: Universidad Nacional Autónoma de México.

Montesdeoca, V. (2016). *El principio de la igualdad de derechos y tenencia y tenencia de los impuberes en el juzgado "H" la unidad la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia con sede en el cantón Ambato* [Tesis de pregrado, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio Institucional UTA. https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/23797

Paredes, A. y Yovera, J. (2018). *La tenencia compartida y su influencia en la defensa del interés superior de los niños y adolescentes desde la perspectiva de expertos en el distrito de San Juan de Miraflores* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio Institucional AUTONOMA. https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/445

Paz, A. (2020). *Análisis de la tenencia monoparental y el derecho a la familia en Ecuador* [Tesis de pregrado, Universidad de Otavalo]. Repositorio Institucional UOTAVALO. https://repositorio.uotavalo.edu.ec/xmlui/handle/52000/255

Pesántez, E. (2020). *Análisis desde el enfoque de género de las resoluciones de tenencia de las y los hijos, en la Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, en los años 2014-2018* [Tesis de maestría, Universidad de Cuenca]. Repositorio Institucional UCUENCA. http://192.188.48.14/handle/123456789/33883

Quimbita, J. (2017). *Tenencia compartida de los hijos en casos de separación o divorcio de los padres en el Distrito Metropolitano de Quito, primer semestre 2016* [Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio Institucional. http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/10540

Riveros, L. (2019). *Criterios para determinar la tenencia del menor* [Casación 3023-2017, Lima]. Lpderecho. https://lpderecho.pe/criterios-determinar-tenencia-del-menor/

Rodríguez, L. (2011). *Alienación parental.* Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Román, E. (2018). *El derecho a la igualdad del padre en relación a la tenencia de los hijos menores de tres años* [Tesis de pregrado, Universidad

Nacional de Piura]. Repositorio Institucional UNP. https://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/1697

Ruiz, R. (2002). *La violencia familiar y los derechos humanos.* Comisión nacional de los Derechos Humanos

Vara, A. (2015). *7 pasos para elaborar una tesis*. Editorial Macro.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: AUSENCIA DE NEUTRALIDAD DE GÉNERO EN PROCESOS DE TENENCIA DE LOS HIJOS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR, LIMA – 2021.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL ¿Existe ausencia de neutralidad de género en procesos de tenencia de los hijos en los Juzgados de Familia del Distrito de Villa El Salvador, Lima-2021? **PROBLEMAS SECUNDARIOS** 1. ¿De qué manera la aplicación judicial del principio de interés superior del niño se encuentra sesgada por el género en procesos de tenencia de los hijos en los Juzgados de Familia del Distrito de Villa El Salvador, Lima?. 2. ¿De qué manera las decisiones judiciales pueden contener algún tipo de discriminación en base al sexo en procesos de tenencia de los hijos en los Juzgados de Familia del Distrito de Villa El Salvador, Lima?.	**OBJETIVO GENERAL** Analizar si existe ausencia de neutralidad de género en procesos de tenencia de los hijos en los Juzgados de Familia del Distrito de Villa El Salvador, Lima – 2021. **OBJETIVOS ESPECÍFICOS** 1. Evaluar si la aplicación judicial del principio de interés superior del niño se encuentra sesgada por el género en procesos de tenencia de los hijos en los Juzgados de Familia del Distrito de Villa El Salvador, Lima – 2021. 2. Examinar si las decisiones judiciales pueden contener algún tipo de discriminación en base al sexo en procesos de tenencia de los hijos en los Juzgados de Familia del Distrito de Villa El Salvador, Lima – 2021.	**HIPÓTESIS GENERAL** Existe ausencia de neutralidad de género en procesos de tenencia de los hijos en los Juzgados de Familia del Distrito de Villa El Salvador, Lima – 2021. **HIPÓTESIS ESPECÍFICAS** 1. La aplicación judicial del principio de interés superior del niño se encuentra sesgada por el género en procesos de tenencia de los hijos en los Juzgados de Familia del Distrito de Villa El Salvador, Lima – 2021. 2. Las decisiones judiciales contienen algún tipo de discriminación en base al sexo en procesos de tenencia de los hijos en los Juzgados de Familia del Distrito de Villa El Salvador, Lima – 2021.	**Variable 1** **V1 =** Neutralidad de género **Dimensiones** **V1.2.** Roles según el sexo **V1.2.** Corresponsabilidad **V1.3.** Coparentalidad **Variable 2** **V2=** Procesos de tenencia de los hijos en los juzgados de familia **Dimensiones** **V2.1.** Interés superior del niño **V2.2** Principio de no discriminación **V2.3** Alienación parental	**Tipo de estudio:** cuantitativo **Diseño:** no experimental / transeccional **Población y muestra:** veinticinco (25) funcionarios adscritos a los juzgados de familia del Distrito de Villa El Salvador, Lima. **Técnicas e instrumentos de recolección de datos:** cuestionario

Anexo 2: Matriz de operacionalización de las variables

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores
Neutralidad de género	Entendida para algunos autores como un principio, refiere que en las políticas y en el lenguaje no debe existir una distinción de roles, según el sexo o el género de las personas, con el fin de evitar la discriminación que deriva de la arraigada percepción de que existen roles sociales para los que un género es más adecuado que otro.	Roles según el sexo	• Rol de la madre frente a sus hijos • Rol del padre frente a sus hijos
		Corresponsabilidad	• Responsabilidad común • Participación en la crianza y educación de los hijos
		Coparentalidad	• Derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos progenitores regularmente • Bienestar emocional
Procesos de tenencia de los hijos en los juzgados de familia	Representa la posibilidad de solicitar la tenencia de un niño, niña o adolescente por parte de los padres en primer lugar, aunque estos sean incapaces. Se plantea en general a través de una acción judicial de tenencia cuando los progenitores se encuentran atravesando la separación de hecho, la separación personal o de divorcio vincular e incluso ante hechos de violencia doméstica de acuerdo a algunos regímenes legales, y resulta necesario determinar quién va a ejercer la tenencia de los hijos.	Interés superior del niño	• Intereses existentes en las relaciones familiares. • Interés del menor en el ámbito de la tenencia o guarda
		Principio de no discriminación	• Ámbito normativo • Regla de la preferencia materna
		Alienación parental	• Protección judicial • Error mantenimiento de la custodia del alienador

Anexo 3: Instrumento

FACULTAD DE HUMANIDADES

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

CUESTIONARIO

El presente cuestionario se realiza con el propósito de analizar la ausencia de neutralidad de género en procesos de tenencia de los hijos en los Juzgados de Familia del Distrito de Villa El Salvador, Lima – 2021. Cabe destacar que las respuestas suministradas por usted, solo se utilizarán con fines académicos para la elaboración de mi tesis para optar al título de Abogada en la Universidad Autónoma del Perú. En este contexto, se considerarán todos los principios éticos a los fines de resguardar los datos suministrados.

Instrucciones: Para cada planteamiento, agradecemos marcar con un aspa (X) las siguientes respuestas.

Profesión: _____

VARIABLE: NEUTRALIDAD DE GÉNERO
Dimensión: Roles según el sexo
1. ¿Considera usted que el rol de la madre frente a sus hijos ha evolucionado legalmente? SI____ NO____ 2. ¿Considera usted que se percibe actualmente el rol del padre frente a sus hijos en los procesos judiciales de familia? SI____ NO____
Dimensión: Corresponsabilidad
3. ¿Considera usted que en la actualidad existe una responsabilidad común en la tenencia del menor? SI____ NO____ 4. ¿Considera que en la actualidad existe una participación en la crianza y educación de los hijos de manera igualitaria? SI____ NO____

Dimensión: Coparentalidad

5. ¿Considera usted que los órganos judiciales han garantizado que el menor mantenga su derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos progenitores regularmente?

   SI____ NO____

6. ¿Considera que el bienestar emocional del menor va por encima de la preferencia por la madre o el padre en las decisiones judiciales?

   SI____ NO____

VARIABLE: PROCESOS DE TENENCIA DE LOS HIJOS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA

Dimensión: Interés superior del niño

7. ¿Considera usted que las decisiones judiciales en materia de familia se soportan en el interés existente en las relaciones familiares?

   SI____ NO____

8. ¿Se considera el interés del menor en los procesos de tenencia o guarda?

   SI____ NO____

Dimensión: Principio de no discriminación

9. ¿Considera usted que el ordenamiento jurídico peruano es determinante en cuanto al principio de no discriminación a los efectos de la tenencia del menor?

   SI____ NO____

10. ¿Considera usted que se ha mantenido la regla de la preferencia materna en los órganos judiciales de familia?

    SI____ NO____

Dimensión: Alienación parental

11. ¿Considera usted que las decisiones judiciales han aplicado medidas contra la alienación parental?

    SI____ NO____

12. ¿Considera usted que las decisiones judiciales incurren en el error de mantener la custodia del alineador?

    SI____ NO____